



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Jueves, 28 de junio de 1962  
Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 146

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil,

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 3.194

#### Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

La Excm. Diputación, en su sesión plenaria celebrada el día 16 de junio actual, acordó aprobar la lista definitiva de aspirantes a la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo del Hogar Infantil de Calatayud y en la que figuran:

D. José-Antonio Díez Gil, y

D. Roberto Pérez Vargas,

quedando excluida por no haber comparecido al reconocimiento médico la aspirante doña María-Candelas Antón Cayuela.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la base octava de la convocatoria.

Zaragoza, 22 de junio de 1962. — El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.999

#### Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado "General Electrónica Aragonesa", S. A., la instalación y funcionamiento de una industria de montaje de cebadores y tubos fluorescentes, con 25 motores y una

potencia total de 19'21 C. V., en Reina Fabiola, número 9,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de junio de 1962. — El Alcalde, José Paricio.

Núm. 2.999

Habiendo solicitado D. Luis Murillo Sampietro la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con 18 motores de una potencia total de 38'96 caballos de vapor, en Avenida de las Fuentes, 57,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de junio de 1962. — El Alcalde, José Paricio.

Núm. 2.999

Habiendo solicitado D. Jesús Samper Lorrio la instalación y funcionamiento de un taller mecánico (ampliación), con 4 motores de 5'5 C. V. de potencia total, en Figueras, 37,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el

"Boletín Oficial" de esta provincia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. 1962. —

Núm. 2.999

Habiendo solicitado D. Francisco Teixidó Teixidó la instalación y funcionamiento de un taller de útiles para máquinas y herramientas, con 6 motores de una potencia total de 3'88 caballos de vapor, en Sáinz de Varanda, número 5,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de junio de 1962. —  
El Alcalde, José Paricio.

Núm. 2.999

Habiendo solicitado D. Carlos Tor-desillas Galán la instalación y funcio-namiento de un taller de imprenta, con 2 motores de 2 C. V. de potencia total, en Figueras, número 3,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales se-rán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 12 de junio de 1962. —  
El Alcalde, José Paricio.

Núm. 2.999

Habiendo solicitado D. Luis Delpón Relancio la instalación y funciona-miento de un taller de reparación de calzado, con 1 motor de 1 C. V., en Jesús, Comin, número 2,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales se-rán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de junio de 1962. —  
El Alcalde, José Paricio.

Núm. 3.064

Habiendo solicitado D. Fernando Abardia Royo la instalación y funcio-namiento de un taller mecánico (ampliación), con un total de 12 mo-tores de 15,75 C. V. de potencia, en calle Latassa, número 14,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales se-rán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de junio de 1962. —  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.064

Habiendo solicitado D. Manuel Gala Pulgarín la instalación y funciona-miento de un taller mecánico, con 3 motores y una potencia total de 6'43 caballos de vapor, en calle Zaragoza la Vieja, número 40,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales se-rán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de junio de 1962. —  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.064

Habiendo solicitado D. José Bernad Valmaseda la instalación y funciona-miento de una industria de prepara-ción de chatarra, con 2 motores de una potencia total de 11'5 C. V., en Vía San Fernando, número 25,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales se-rán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de junio de 1962. —  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.064

Habiendo solicitado "Industrias Or-gánicas", S. L., la instalación y funcio-namiento de una industria de plas-tificantes para gomas y desencofran-tes para hormigones, con 5 motores de 9'75 C. V. en total, en Camino Ja-randín, sin número (barrio de Santa Isabel),

Se abre información por término de diez días, durante los cuales se-

rán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de junio de 1962. —  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.064

Habiendo solicitado D. Eduardo Lá-zaro Castrillo la instalación y funcio-namiento de un taller de decoración artística, con 8 motores de 8'62 C. V. de potencia total, en calle Río, 6,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales se-rán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de junio de 1962. —  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.064

Habiendo solicitado D. Alfonso Mo-ro Ballonga la instalación y funcio-namiento de un taller de cerrajería, con 2 motores de 3 C. V. de potencia total, en calle Higuera, número 14,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales se-rán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre del año 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de junio de 1962. —  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 2.737

**Delegación Provincial de Trabajo**

Con fecha 18 de mayo de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical formalizado para el Sector Lana de Sindicato Provincia Textil, que a continuación se transcribe:

**Capítulo I. Ambito**

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la provincia de Zaragoza. Se aplicará asimismo a los centros de trabajo ubicados en esta provincia, aun cuando las Empresas tuvieren su domicilio social fuera de la misma.

Artículo 2.º El Convenio obliga a todas las Empresas que se rijan por:

- 1) La Reglamentación Textil Lanera de 28 de marzo de 1943.
- 2) Normas especiales para la fabricación de mantas de lana y muletones de mezcla, Orden ministerial de 28 de noviembre de 1946.
- 3) Fabricación de cintas de carda, Orden ministerial de 21 de febrero de 1947.
- 4) Acondicionamiento textil, Orden ministerial de 1 de julio de 1949.

Artículo 3.º Incluye a todo el personal de las Empresas y centros de trabajo afectados, con exclusión del comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y los trabajadores a domicilio.

Artículo 4.º El presente Convenio empezará a regir el día 1.º de junio de 1962.

Artículo 5.º La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogándose por períodos anuales por tática reconducción.

Artículo 6.º La denuncia proponiendo revisión o rescisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, y en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o de revisión solicitada.

Artículo 8.º En caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto de los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan empezarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 9.º Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958, o a la nueva situación creada en el interín por la legislación general.

Artículo 10.º Si las conversaciones o estudios para la revisión se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta terminar la negociación.

**Capítulo II**

Artículo 11. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, convenio sindical, acto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Artículo 12. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan al nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 13. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 14. Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico interdependiente, en el caso de que por Autoridades administrativas competentes, en uso de facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y actual redactado, se devolverá a la Comisión deliberadora para salvar los defectos existentes, sin modificación esencial del Convenio.

Artículo 15. Se crea la Comisión mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 16. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- a) Interpretación auténtica de las cláusulas del Convenio.
- b) Conocimiento preceptivo de cuantas cuestiones se produzcan en orden a la aplicación del Convenio, emitiendo el oportuno informe.
- c) Velar por el exacto cumplimiento de lo pactado.
- d) Llevar a cabo todas aquellas actuaciones que se encaminen a la mayor eficacia práctica del Convenio, arbitrando y conciliando en cuantos casos le sean presentados, y mediante cualquier otra actuación.

Artículo 17. La Comisión Mixta del Convenio tendrá como domicilio el Sindicato Provincial Textil de Zaragoza.

Artículo 18. La Comisión Mixta se compondrá de tres Vocales representantes de la Sección Económica y tres Vocales representantes de la Sección Social. Estos Vocales serán elegidos de entre los Vocales sindicales provinciales del Sector afectado.

Artículo 19. El Presidente y Secretario de la Comisión Mixta coincidirán con los del Sindicato Provincial Textil.

Artículo 20. La primera Comisión Mixta, en el plazo de tres meses desde su constitución, redactará el Reglamento para su funcionamiento, que será sometido a la oportuna aprobación.

Artículo 21. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa o administrativa.

**Capítulo III. — Organización del trabajo**

Artículo 22. La organización técnica y práctica del trabajo, que comprende especialmente la asignación del personal a sus puestos y el trabajo a salario o con incentivo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa que responderá de la misma ante el Estado.

Artículo 23. Como consecuencia del artículo anterior es facultad de la Empresa el mantenimiento de la organización del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores expresada a través de la representación sindical en espera de la interpretación e informe de la Comisión Mixta del Convenio, y, en su caso, de la resolución de la Delegación Provincial del Trabajo, sin que puedan imponerse sanciones antes de la citada resolución.

**Capítulo IV. — Clasificaciones y definiciones del Sector Lanero de la Industria Textil**

Artículo 24. Secciones del Sector Lanero. — El Sector Lanero de la Industria Textil se divide en las siguientes Secciones:

- a) Clasificación o sorteo.
- b) Deslanaje.
- c) Lavado.
- d) Peinaje.
- e) Hilatura de estambre.
- f) Regenerados.
- g) Hilaturas de carda.
- h) Hilos de fantasía.
- i) Paquetería.
- j) Tejidos.
- k) Ramo de agua.

Artículo 25. Definición y clasificación de las Secciones:

- a) Clasificación o sorteo. — Es la operación por la que se clasifican las lanas mediante la separación de las distintas calidades.
- b) Deslanaje. — Es la operación por la que se separa la lana de las pieles, por acción manual, mecánica o mixta.

c) Lavado. — Es aquella operación por la cual, gracias a la acción del agua y productos químicos, se eliminan de la lana en sucio la gran cantidad de tierra, grasas y otras impurezas que contiene.

d) Peinaje. — Es la operación por la que se convierte la lana en mecha y se separan las fibras cortas (puncha), además de las tierras y otras impurezas que quedan a pesar del lavado.

Se subdivide en las subsecciones de "Cardas" y "Guills", "Peinadoras y Lizosas".

En la subsección de Cardas se convierte en mecha la lana en rama y se eliminan las impurezas de mayor tamaño.

En la subsección de Guills, Peinadoras y Lizosas, se regulariza la mecha y se separan la puncha e impurezas menores, así como se desengrasan y secan las materias, dejándolas dispuestas para su entrega a posteriores fases.

e) Hilatura de estambre. — Es el proceso en virtud del cual, mediante estirajes sucesivos y torsión final, se convierte la mecha peinada en hilo.

Se subdivide en las secciones de "Preparación", "Hilatura" y "Retorcido y Bobinado".

La preparación tiene por objeto la regularización y adelgazamiento de las mechas hasta dejarlas del grueso necesario para su conversión en hilo.

La hilatura, mediante un último estiraje y torsión de la mecha, convierte a ésta en hilo.

El retorcido y bobinado tiene por misión modificar la torsión de un hilo ya obtenido o, más frecuentemente, unir varios cabos retorciéndolos entre sí, y, en su caso, bobinándolos.

f) Regenerados. — Esta Sección tiene por finalidad hacer nuevamente utilizables las fibras ya usadas en tejidos o las contenidas en determinados desperdicios de las distintas operaciones de la Industria Textil por medio de su clasificación, mezcla, trituración y emborrado.

b) Hilatura de carda. — Tiene por objeto convertir en hilo directamente, sin peinar, cualquier fibra en rama o sus regenerados, punchas, barbas, dedales y otros desperdicios, solos o mezclados entre sí o con materiales textiles.

Se subdivide en las subsecciones de "Preparación" e "Hilaturas".

La preparación convierte la materia en mecha.

La Hilatura convierte la mecha en hilo.

h) Hilos de fantasía. — Esta Sección tiene por finalidad combinar hilos de distintas fibras, de distintos gruesos o con torsión variada discontinua, para producir, al ser tejidos, efectos de fantasía.

i) Paquetería. — Consiste su cometido en preparar los hilos en madejas u ovillos de peso determinado, para su venta

al público y ser utilizados como hilos de labor.

j) Tejidos. — La Sección de tejidos es aquella en que, previa la conveniente preparación, se entrelazan una serie de hilos paralelos, que constituyen la urdimbre, con uno o varios hilos en sentido perpendicular a los primeros, que constituyen la trama para formar el tejido.

Se subdivide en "Preparación", "Tejido propiamente dicho" y "Repasado".

La preparación comprende las operaciones necesarias para poner los hilos que constituyen la urdimbre y la trama en disposición de ser tejidos.

Está integrada por las subsecciones de bobinado, urdido y encolado.

El tejido propiamente dicho comprende las operaciones necesarias para entrelazar la urdimbre y la trama en determinado ligamento para formar el tejido. Comprende tantas subsecciones, cuantas sean las brigadas o grupos de telares de cada empresa, según su importancia, la índole de su organización y de los artículos fabricados.

El repasado comprende las operaciones de revisión del tejido y subsanado de sus defectos o errores.

k) Ramo de agua. — Es la sección que tiene por objeto dar a los hilos y tejidos el aspecto y presentación deseados mediante una serie de operaciones que, sin alterar su estructura, se practican en las materias textiles durante las distintas fases de elaboración.

Se subdivide en los siguientes grupos de subsecciones:

- A) Aprestos.
- B) Tintes.
- C) Acabados.

En el apresto se comunica a los productos textiles determinadas cualidades de limpieza, grueso, enfieltrado, pelo o consistencia.

En el tinte se da color a las materias.

En los acabados se les comunican determinadas cualidades de anchura, u otras propiedades similares, lustre, impermeabilidad, planchado, elasticidad y empaquetado.

A) El Grupo de Aprestos comprende las subsecciones de Lavado, Batanado, Carbonizado, Perchado de Cardón y Repaso.

a) Lavado es la operación por la cual se limpian las piezas y se eliminan las grasas que durante el curso de fabricación se han añadido a las materias.

b) El Batanado tiene por objeto dar a tejido una anchura, grosor y enfieltrado determinados.

c) Mediante el Carbonizado se eliminan todas las impurezas vegetales de las piezas o materias.

d) Perchado de Cardón es la operación por la cual, mediante la acción mecánica, se saca pelo y brillo a los tejidos

e) En el Repaso se revisan las demás operaciones de este Grupo para señalar sus defectos y subsanarlos.

B) El Grupo de Tintes está integrado por las subsecciones de Blanqueo, Bobinado y Rebobinado, Tinte propiamente dicho, Guills y Lizosas, y Estampados.

a) Blanqueo es la operación por la cual se obtiene color blanco de la materia, en cualquier estado o fase de fabricación.

b) Bobinado y Rebobinado es la operación por la cual se traslada el hilo procedente de hilatura en sus diferentes formas, a muelles, conos o útiles adecuados y viciversa.

c) El Tinte propiamente dicho es aquella operación en virtud de la cual se da a las materias, en cualquier estado, algún color distinto del blanco.

d) Guills y Lizosas es la subsección en que, mediante la reunión de distintas mechas y su estiraje, se regularizan las mismas, así como el uniforme color de que se han teñido, o bien se mezclan los de diferentes colores para dar otro resultado distinto, así como se desengrasan y secan las materias.

e) Estampado es aquella operación por la que se imprime en la superficie del hilado, tejidos o mecha, un dibujo determinado por medio de colorantes. Puede efectuarse mecánicamente o a mano.

C) El Grupo de Acabados comprende las subsecciones de máquinas de secar, Tundidoras, Perchas metálicas, Prensas, Decatido y Empaquetado.

a) La subsección de máquinas de secar tiene por objeto eliminar la humedad de las piezas y darles un ancho uniforme y determinado.

b) La finalidad de las Tundidoras consiste en enrasar el pelo de las piezas, dejándolo de una altura determinada.

c) En la subsección de Perchas metálicas se saca pelo a las piezas.

d) En las Prensas se les plancha y saca brillo.

e) La subsección de Decatido tiene por objeto hacer inencogibles los tejidos y darles el especial tacto deseado.

f) La de Empaquetado tiene por finalidad enrollar, marcar, envolver y atar las piezas o hilos ya acabados, dejándolas preparadas para su envío.

#### Capítulo V. Clasificación y definición del personal

##### Sección 1.ª Clasificación y definición general

Artículo 26. Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas. Sin embargo, en cuanto exista en una Empresa un trabajador que realice las funciones correspondientes a la definición de una categoría profesional determinada habrá de ser re-

numerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asignan estas normas.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos generales de su competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de las máquinas, instalaciones a su cargo y lugar de trabajo.

Cuando para determinados trabajos o misiones fuera preciso el concurso de quienes su especialidad o puesto de trabajo no se haya previsto, deberán ser cualificados según la sección y categoría que se consideren más idóneas según su labor específica, y por similitud más afín.

Artículo 27. Clasificación general. — El personal ocupado en el Sector lanero de la Industria Textil se considerará clasificado en los siguientes grupos:

- A) Técnicos y directivos.
- F) Mandos intermedios.
- C) Obreros.
- D) Personal facultativo titulado.
- E) Personal de servicios complementarios.
- F) Personal de servicios auxiliares.
- G) Personal administrativo mercantil y de organización.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

Clasificación y definición del personal técnico y directivo

Artículo 28. Se considerarán técnicos y personal directivo en general quienes realizan trabajos para los que se necesita completa formación y especiales conocimientos textiles, o ejercen funciones de dirección, con jurisdicción sobre el personal obrero y responsabilidad sobre la producción y disciplina de la misma. Su misión se especifica en los oportunos epígrafes de cada Sección.

#### Sección 3.<sup>a</sup>

Clasificación y definición del personal mandos intermedios

Artículo 29. Se consideran mandos intermedios quienes, con preparación teórico-práctica suficiente, ejercen funciones y cometidos directamente relacionados con la producción, ejecutando las operaciones necesarias para el afinado y puesta a punto de la maquinaria e instalaciones, con atribuciones y cometidos similares a los de los técnicos, pero en el seno de las respectivas subsecciones, o bien colaboran con sus superiores en la buena marcha de las mismas. Su misión se especifica y concreta en los respectivos epígrafes de cada Sección.

#### Sección 4.<sup>a</sup>

Clasificación y definición del personal obrero

Artículo 30. Son obreros los hombres y mujeres que, a las órdenes del personal

directivo de la Sección, realizan los distintos trabajos o labores materiales que constituyen el proceso de la fabricación en sus distintas fases, cuidando, en su caso, de la vigilancia de las máquinas a ellos encomendadas.

Los obreros se subclasifican, teniendo en cuenta la índole de la labor que efectúan, su edad y su proceso de formación profesional, en la forma siguiente:

- A) Peones;
- B) Aprendices;
- C) Ayudantes;
- D) Oficiales.

A) Peones. — Son aquellos operarios varones que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere de preparación específica. Pueden servir indistintamente en cualquiera de las Secciones de la Industria Textil Lanera, pues la índole de su trabajo consiste en la aportación de su esfuerzo físico, y no se exige otra condición que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se les ordena con un rendimiento adecuado.

B) Aprendices. — Son los obreros de más de 14 años, hombres o mujeres, que ingresan en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones de la producción, y con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de las labores de la misma.

C) Ayudante de oficial. — Es el operario mayor de 14 años que una vez terminado el periodo de aprendizaje efectúa en las Secciones en que sea necesario trabajos encomendados a los Oficiales, pero que por razones de su edad o de sus aptitudes físicas o profesionales, constituyen una categoría aparte, y perciben jornales inferiores.

D) Oficiales. — Son aquellos operarios que, habiendo terminado el aprendizaje y en la plenitud de los conocimientos y facultades requeridas para los trabajos propios de su categoría, tienen encomendada a su cargo una labor determinada según su especialidad, y la vigilancia, marcha, conservación y entretenimiento de las máquinas e instalaciones necesarias para el proceso de fabricación.

Cuando estén capacitados para desempeñar varios oficios o especialidades en una o varias secciones, y sin tener puesto fijo de trabajo, individualmente o en equipo, trabajen completando o supliendo la labor de los demás, se les denominará volantes.

Si su trabajo en una máquina no es de carácter fijo, se les denominará sobrantes.

Los oficiales femeninos tendrán las mismas obligaciones que los oficiales varones exceptuada la conservación y entretenimiento de las máquinas e instalaciones.

#### Sección 5.<sup>a</sup>

Definiciones y clasificación del personal facultativo o titulado

Artículo 31. Clasificación y definición:

1) Es aquel que, en posesión de un título de Facultad, Escuela Superior, Técnica o Especial y autorizado para su ejercicio legal correspondiente, realiza las funciones propias del mismo, ya en una Sección determinada, en la Dirección o en un Departamento específico, pudiendo ocupar puestos y asumir responsabilidades inherentes a otras categorías, así como ejercer funciones asesoras, de organización o de mando.

2) Quedan comprendidos en este grupo, entre otros que por su características así pueden considerarse, los siguientes:

a) Químico de laboratorio. — Es aquel que examina, analiza, ensaya y aplica los materiales y sus fórmulas, realizando las demás funciones que le son propias; su labor se desarrolla especialmente en el Ramo de Agua.

b) Técnico de laboratorio. — Es el que tiene a su cargo el estudio y determinación de análisis físico-químicos, así como evacuar consultas, suscribir dictámenes y demás propios de tales trabajos técnicos, a las órdenes de la Dirección técnica u otros superiores.

#### Sección 6.<sup>a</sup>

Definiciones específicas del personal de servicios complementarios

Artículo 32. Clasificación y definición del personal:

1) Personal de servicios complementarios es el que, teniendo o no encomendadas funciones mecánicas, realiza otras de peso, registro, medida o control, relacionadas con la producción industrial y circulación de mercancías, sin que tenga intervención directa en operaciones contables, pudiendo asumir responsabilidades, así como jurisdicción sobre personal.

2) Quedan comprendidos en este Grupo los siguientes:

a) Ayudante de laboratorio. — Es quien, por su experiencia y preparación teórico-práctica, cuida del pesaje en balanza de las pruebas, extracción de la cantidad necesaria para los análisis y ensayos físico-químicos y coloca las materias en los aparatos correspondientes, comprueba, anota y registra los datos y resultados, colaborando en los estudios, determinación de análisis y aplicación de materias a las órdenes de sus superiores.

b) Oficial de laboratorio. — Es quien, con conocimientos teórico-prácticos suficientes, actúa a las órdenes de sus superiores en los trabajos y ensayos físico-químicos, pudiendo efectuar una o varias de las operaciones necesarias para la determinación de los mismos; podrá realizar asimismo los trabajos propios del auxiliar.

c) Auxiliar de laboratorio. — Su misión responderá a efectuar todos los trabajos auxiliares y de preparación de laboratorio que le son ordenados o previamente dirigidos; especialmente tendrá a su cargo el cuidado y limpieza de los laboratorios y su material, así como funciones subalternas de anotación y registro, archivo, etcétera.

d) Encargado de tráfico. — Es el responsable del movimiento general de mercancías y productos y su transporte, cuidando de las entregas y recepciones, anotaciones, peso, comprobación, extensión de volantes y control correspondiente, pudiendo tener o no personal a su mando, enlazando con los demás Servicios o administración general.

e) Encargado de almacén. — Es el que tiene a su cargo el control de entradas y salidas de materias, piezas, accesorios y demás productos, su debido pesaje, acondicionamiento y distribución de existencias, así como dirigir el funcionamiento de trabajos inherentes a dicha misión.

En Hilatura de Estambre, dicho encargado o almacenero, es el que repasa y se hace cargo del peinado y recoge el hilo para su repaso y clasificación, lo pesa y prepara, dejándolo dispuesto para ulterior destino, dirigiendo también a los peones auxiliares, si procede.

En Hilatura de Carda dicho encargado o almacenero es el que, además de los trabajos generales propios del mismo, efectúa las mezclas e incluso dirige a los peones necesarios.

En la Sección de Tejidos este encargado es el almacenero de hilo, el cual se hace cargo de los hilos, los ordena y entrega para su utilización, lleva el libro de existencias, entradas y salidas y cursa las notas correspondientes a la administración.

f) Oficial de servicios complementarios. Es quien teniendo o no encomendadas funciones mecánicas, realiza otras de peso, registro, medida y control, relacionadas con la producción industrial y circulación de mercancías y producción.

g) Pesador de colorantes. — Es el que, en el Ramo de Agua y Subsección de Tintes, bajo receta del tintorero, pesa las materias y colorantes.

h) Escribiente de fábrica. — Es el que sin tener intervención directa en las operaciones contables, cuida de las anotaciones, fichas, ficheros y albaranes y demás trabajos relacionados con el control y movimiento de los géneros y organización del trabajo.

i) Peón de servicios complementarios. — Es el obrero que, a las órdenes del encargado del almacén o de los oficiales, les ayuda en sus misiones. Existe especialmente en la Hilatura de Estambre.

### Sección 7.ª

#### Definiciones específicas del personal de servicios auxiliares

##### Artículo 33. Clasificación y definición.

1) Se considera personal de Servicios Auxiliares a quienes, sin desempeñar oficios típicos de la Industria Textil Lanera, desarrollan sus actividades en las fábricas o centros industriales de dicho Ramo en diversos cometidos y servicios.

2) Quedan comprendidos en este grupo:

a) Asistente social. — Es la persona que con título correspondiente o sin él, pero con la competencia y preparación técnica adecuadas, tiene por finalidad establecer o restablecer los cuadros sociales necesarios y útiles para con ello contribuir, en la esfera de su actividad, a la instauración del orden social por medio de un trabajo completo de ayuda y educación de los productores y sus familiares, en especial los que le son requeridos a tales fines por ser comunes de dicha categoría profesional.

b) Guardadora infantil. — Es la persona que, con el título de instructora-visitadora sanitaria, similar o sin él, guarda y atiende a los hijos de los productores que se le confían a tal fin, cuidando de su aseo, distribución de alimentos, vigilancia de sus recreos y cuantas tareas le son peculiares para el mejor ejercicio de su misión y finalidad perseguida.

c) Encargado de servicios auxiliares. — Es el que está al frente de una o varias Subsecciones de mecánicos, electricistas, albañiles, etc., llevando la dirección técnica de taller o departamentos correspondientes, con los conocimientos y responsabilidad técnica necesarios y que dirige al personal de servicios auxiliares.

d) Mecánicos. — Son los oficiales que con conocimientos teórico-prácticos adecuados, dentro de las actividades metalúrgicas especificadas en las definiciones de la Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica para los oficios de Ajustador, Tornero, Fresador, Forjador, Calderero, Lampista, Cerrajero o parecidos, atiende a las órdenes de la Dirección técnica o demás mandos, en el caso de no tener directamente un encargado de taller, a la reparación de la maquinaria sobre la misma o en el taller de la fábrica, así como a la del utillaje, instalaciones de transmisión o fuerza motriz, o a sus modificaciones de interés para la mejor producción. Serán de primera categoría aquellos que, poseyendo una o varias de las especialidades anteriormente mencionadas, las practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo les permite llevar a cabo los trabajos generales de los mismos, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza, y de segunda categoría, todos los demás.

e) Albañiles. — Son los operarios que con los conocimientos propios de su oficio, según la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Construcción, ejecutan los trabajos de reparación de los edificios, modificación de estructuras, pavimentación, etc. Serán de primera categoría los que tengan un total dominio del oficio con capacidad para interpretar planos de taller y que realicen los trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza, no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de materiales; y de segunda categoría, todos los demás.

f) Electricistas. — Son los oficiales que, con los conocimientos teórico-prácticos necesarios, tienen como especial misión cuidar del normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas y motores, a la vez que ejecutan las reparaciones más imprescindibles en los mismos, así como la instalación y montaje, tanto de las de fuerza, luz, telefónicas, como las de transporte de energía en los casos de ampliación o reformas de las existentes.

Será de primera categoría cuando sean capaces de atender a todos estos cometidos dentro de la industria y a las órdenes de la dirección técnica, y serán de segunda categoría cuando tengan por única misión la puesta en marcha de los grupos o motores de fuerza y revisión general de las instalaciones y sus reparaciones más elementales, o ejecuten los trabajos bajo las órdenes de otro oficial electricista o un superior.

g) Carpinteros. — Son los operarios que con conocimientos propios de su oficio, según la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de la Madera, llevan a cabo todos los trabajos de carpintería que se presentan en la fábrica, tanto en el taller como en cualquier dependencia. Serán de primera categoría los que tengan un total dominio del oficio, con capacidad para interpretar planos de taller y que realicen los trabajos que requieren el mayor esmero y delicadeza, modelaje no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de materiales; y de segunda, todos los demás.

h) Pintores. — Son los operarios que con los conocimientos de su oficio, según la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de la Construcción, llevan a cabo todos los trabajos de pintura que se presenten en la fábrica, tanto en el taller como en cualquier dependencia, ya en las máquinas, ya en el edificio.

Serán de primera categoría los que tengan un total dominio del oficio y realicen los trabajos que requieran mayor esmero, delicadeza y decora-

ción, no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de materiales; y de segunda, todos los demás.

i) Fogoneros.—Son los oficiales encargados de vigilar el fuego de las calderas y mantener la presión de las mismas, teniendo a su cargo las mecánicas correspondientes, así como el esmerilado de las válvulas y demás revisiones y reparaciones elementales de la instalación, para su normal funcionamiento. Serán de primera clase los fogoneros que tienen a su cargo calderas clasificadas de primera categoría en el Reglamento de Flúidos de Presión, las de una potencia superior a 50 HP. o las que consuman más de 2.000 kilos de carbón o su equivalente en otro combustible, por jornada normal de ocho horas. En los casos restantes serán de segunda categoría.

j) Conductores.—Son los oficiales que provistos de carnet de conducir de la clase correspondiente a los vehículos que tienen encomendados y con conocimientos teórico-prácticos del automóvil, mantiene en normal funcionamiento los vehículos, dirigen y ayudan en la carga de los mismos y cuidan de la ejecución del transporte. Serán oficiales de primera cuando tengan capacidad suficiente para ejecutar como mecánicos-conductores toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller mecánico; y de segunda, todos los demás.

k) Guardas jurados.—Son los trabajadores que tienen como cometido funciones de vigilancia, y han de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulen el ejercicio del aludido cargo para las personas que obtienen tal nombramiento.

l) Vigilantes.—Son los trabajadores que con las mismas obligaciones de los guardas jurados carecen de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquellos titulares.

m) Ordenanzas.—Son los trabajadores cuya misión consiste en hacer recados, realizar los trabajos de índole subalterna, que se les encomienden en las oficinas, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otras funciones elementales por orden de sus superiores.

n) Porteros.—Son los trabajadores que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuidan de los accesos de las fábricas o locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

o) Botones o recaderos.—Son los trabajadores mayores de 14 años y

menos de 20, encargados de realizar labores de reparto dentro o fuera de las secciones o subsecciones a que están adscritos.

p) Peones especializados.—Son los operarios, mayores de 18 años, que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de los oficios considerados como auxiliares, han adquirido la capacidad suficiente para realizarlos con un acabado y rendimiento correctos.

q) Oficiales de peines y cepillos. Son los que componen los peines, colocando y soldando las agujas y ponen, atan e igualan el pelo en los cepillos, dejándolos montados y dispuestos para su uso, cubriendo los cilindros de presión con papel pergamino o terciopelo.

r) Mujeres de limpieza.—Son las que llevan a cabo los servicios de limpieza de los despachos y otras dependencias. Su trabajo se presta por jornada completa, media jornada o por horas; en estos últimos casos tendrán igualmente plenitud de derechos sociales en proporción al tiempo trabajado.

3) El personal de este grupo podrá ser requerido en cualquier momento fuera de la jornada de trabajo, si a causa de avería, emergencia o fuerza mayor fuera necesaria su presencia e intervención, especialmente cuando de aquéllas puedan derivarse perjuicios en la producción, y en tal caso percibirán las horas que empleen como extraordinarias, con el gravamen que les corresponda según los casos.

#### Sección 8.ª

Clasificación y definiciones del personal administrativo, mercantil y de organización

Artículo 34. Clasificación y definición del personal administrativo.

1) Quedán comprendidos en el concepto general de empleados administrativos o de oficinas en empresas textil-lanares, cuantos en despachos, fábricas o almacenes realicen habitual y principalmente funciones no directa o indirectamente relacionadas con el producto o mercancía y el cliente o consumidor, esto es, que se limitan a la obtención de datos contables o estadísticos referentes a la marcha y situación de la Empresa, registro de aquéllos, clasificación, archivo y operaciones de contabilidad, suministro de informes, despacho de la correspondencia, transcripción manual o mecánica e inscripción, revisión y preparación de toda clase de documentos necesarios para la marcha del

negocio, y, en general, todos aquellos trabajadores reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como empleados de oficinas y despachos.

2) El personal administrativo se clasifica y define en la forma siguiente:

a) Jefe de primera.—Es el empleado que tiene un servicio determinado, a las órdenes de la dirección, lleva la responsabilidad directiva de una o más dependencias con los conocimientos propios y requeridos para tal misión.

b) Jefe de segunda.—Es el empleado que, con facultades limitadas, a las órdenes inmediatas del jefe de primera, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una dependencia, distribuyendo el trabajo entre el personal que de él dependa.

c) Oficial de primera.—Es el empleado que tiene un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, y que lleve a cabo alguna de las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza, taquimecanógrafo en un idioma extranjero, facturas y cálculos de las mismas, estadísticas, transcripción en libros de cuenta corriente, diario, mayor y corresponsales, etc.

d) Oficial de segunda.—Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúa alguna o varias de las funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma, transcripción en libros, archivo, ficheros y demás trabajos similares, taquígrafo y mecanógrafo en idioma nacional.

e) Auxiliar.—Es el empleado que a las órdenes de otro administrativo se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

f) Meritorio.—Es el empleado que, comprendido entre los 14 a 18 años, trabaja en las labores propias de oficinas, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

g) Telefonista.—Es la encargada de la centralilla y demás servicios telefónicos o de interconexión dentro de la Empresa, pudiendo anotar encargos y atender la recepción de visitantes.

Artículo 35. Clasificación y definiciones del personal mercantil.

1) Se entiende por personal mercantil el que indirecta o directamente pone en relación la mercancía con el cliente.

2) Dentro de este personal se distinguen las siguientes categorías:

a) Jefe de ventas.—Es el que a las órdenes directas de la Empresa cuida de

la distribución y colocación del producto elaborado, bien personalmente a los mayoristas, bien dando para ello las correspondientes instrucciones a los viajeros u oficiales de ventas.

b) Oficial de ventas. — Es aquel que, siguiendo las instrucciones del Jefe de ventas, coopera a la ejecución de las mismas.

c) Auxiliar de ventas. — Es el que, a las órdenes de otro empleado, se dedica en el almacén a funciones auxiliares.

d) Viajante. — Es aquel que al servicio único de la Empresa a cuya plantilla pertenece, y en posesión de conocimientos suficientes para la misión que le ha sido encomendada, y en viaje de ruta previamente señalado, ofrece el artículo, toma nota de los pedidos, informa de los mismos, transmite los encargos recibidos, cuida de su cumplimiento y cuando no realiza viaje actúa en el almacén a las órdenes del Jefe de ventas u otro superior.

e) Encargado de almacén. — Es aquel que, a las órdenes de su superior jerárquico, tiene la responsabilidad de las existencias y servicios del almacén y cuida de la confección de muestrarios, marcajes, etcétera.

f) Mozo de almacén. — Es el que tiene a su cargo las labores mecánicas del mismo y ayuda a la medición, enfardado y traslado de los géneros.

g) Meritorio de almacén. — Es el empleado de 14 a 18 años que realiza alguno de los trabajos más sencillos de aquél y que se prepara para funciones de categoría superior.

h) Cobrador. — Es el empleado que realiza materialmente los cobros y pagos fuera de la oficina, los ingresos en los Bancos y demás operaciones de esta índole que le sean ordenadas.

**Artículo 36. Clasificación y definiciones del personal de organización.**

1) Se entenderán comprendidos en el concepto de personal de organización del trabajo a cuantos en las empresas realizan habitual y principalmente funciones de estudio, control, registro, organización, planeamiento, programación, mejora o cualquier otro trabajo similar, referente a la marcha y proceso industrial, estructura y cálculos varios necesarios o requeridos para el cumplimiento de su misión y, en general, todos aquellos que puedan así reconocerse y clasificarse por la labor realizada.

2) Las definiciones y clasificación de estas categorías serán:

a) Jefes de Sección de Organización de Primera. — Es el técnico que con mando directo sobre Oficiales Técnicos de Organización y Jefes de Sección de Organización de Segunda, y a las órdenes de sus superiores, tienen la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal de acuerdo con la organización de la

Empresa hasta el límite en que quede fijada su autoridad por el Reglamento Interior de la misma. Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales y con iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programación, planeamiento, inspección y control en todos los casos. Deberá poder interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de fichas completas, hacer evaluaciones de materiales precisos para trabajos cuyos datos se obtengan tanto de planos como sobre la obra. Podrán ejercer misiones de jefes dentro del ámbito de las funciones referentes a utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra, progreso, lanzamiento, costos y resultados económicos. No precisará tener título oficial.

b) Jefe de Sección de Organización de Segunda. — En todo será similar al de primera, con la diferenciación, a juicio de la Empresa, según la complejidad del trabajo de la sección que mande.

c) Técnicos de Organización de Primera. — Es el técnico que, procedente de las categorías profesionales o de oficio, está a las órdenes de los Jefes de Sección de primera o segunda, si éstos existiesen, y realiza los trabajos siguientes relativos a las funciones de organización científica del trabajo: cronometraje y estudios de tiempos de todas clases; estudio de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios; estimaciones económicas; confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media; confección de fichas completas; definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación; cálculo de los tiempos de trabajo de los mismos; establecimiento de cuadros de carga, en todos sus casos; establecimiento de necesidades completas de materiales partiendo de datos obtenidos en planos o sobre obra, aun contando con las dificultades de apreciación; despiece de todas clases y croquización consiguiente; inspección y control; colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zona de funciones de planeamiento general de la producción; colaboración y resolución de problemas de planeamiento de dificultad media y representaciones gráficas.

d) Técnico de Organización de Segunda. — Es el técnico que además de hacer los trabajos propios de auxiliar de organización, realiza los siguientes: cronometraje de todo tipo; colaboración en la selección de datos para la confección de normas; estudios de métodos de trabajo de dificultad media; saturación de equipo de hasta tres variables; confección de fichas completas de dificultad media; estimaciones económicas; informador de obras con dificultad de apreciación en la

toma de datos; definición de conjuntos de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores; cálculo de tiempo con datos, tomados sobre plano y obra, de dificultad media; despiece de dificultad media y croquización consiguiente; evaluación de necesidades de materiales en caso de dificultad normal; inspección y control; colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas.

e) Auxiliar de Organización. — Es el mayor de 18 años que realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos; acumulación de datos con directrices bien definidas; revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago; control de operaciones sencillas; archivo y numeración de planos y documentos; fichas de existencia de materiales y fichas de movimiento de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información; cálculo de tiempo, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas; representaciones gráficas.

f) Aspirantes. — Son los menores de 18 años que realizan trabajos sencillos y con capacitación y formación para ascender a Auxiliar de Organización.

### Sección 9.ª

Definiciones específicas del personal ocupado en las distintas secciones

**Artículo 37. En "Clasificación y Sorteo".**

a) Técnicos.

Mayordomo es el que orienta y dirige el trabajo y buen funcionamiento de la Sección, a fin de imprimir a aquél la uniformidad de criterio necesaria para la perfecta y deseada regularidad de la clasificación de las materias en cada caso.

b) Mandos intermedios.

Contramaestre es el que a las órdenes de aquél, u otro superior, instruye, vigila y repasa él mismo con detalle la operación de sorteo, así como los trabajos de preparación correspondientes, cuidando del control y buena marcha de la Sección.

Ayudante repasador es el que a las órdenes del mayordomo o contramaestre efectúa directamente y con detalle los trabajos de revisión y repaso del sorteo, pudiendo suplir al mismo en caso de necesidad.

c) Obreros.

Sorteador es el oficial que efectúa la clasificación de las lanas y materias, separando las distintas clases y apartando las cargas, impurezas y materias extrañas contenidas en aquéllas, así como el movimiento de las mismas necesario para su misión.

Contador de pez es el que separa las fibras aprovechables de las inutilizadas

por la pez o similar, cortando las marcas apartadas en el sorteo.

Cosedor de sacos es el que se dedica a la confección y remiendo de saquerío y embalajes.

Artículo 38. En "Deslanaje".

a) Técnicos.

Mayordomo es el que orienta y dirige el trabajo, cuidando del buen funcionamiento de la Sección, disponiendo lo pertinente a fin de imprimir a las distintas operaciones la perfecta y necesaria regularidad, de acuerdo con lo exigido en cada caso.

b) Mandos intermedios.

Contraamaestre es el que a las órdenes de aquél u otro superior, instruye, vigila y repasa con detalle las diversas operaciones, así como los trabajos de preparación necesarios, cuidando de la buena marcha de la Sección.

Ayudante es el que a las órdenes del Mayordomo o Contraamaestre colabora en los trabajos propios de la Sección, efectuando directamente los de preparación y revisión necesarios.

c) Obreros.

Peón especializado es el que pinta las pieles y efectúa todos los trabajos propios de la operación de pelar y demás adecuados a su categoría profesional.

Artículo 39. En "Lavado".

a) Técnicos.

Mayordomo es el que dirige, vigila y cuida del buen funcionamiento de la Sección y determina la composición, temperatura y duración de los baños para el lavado de las distintas clases de materia, así como atiende a todo cuanto de ello pueda derivarse.

b) Mandos intermedios.

Ayudante de turno es el que bajo la dirección y siguiendo las instrucciones del mayordomo u otro superior, cuida en su ausencia del buen funcionamiento de la Sección, efectuando directamente todos aquellos trabajos propios y necesarios para el mismo.

c) Obreros.

Oficial es el que colabora, a las órdenes del ayudante u otro superior, en el cuidado, conducción y mantenimiento de los lavaderos, efectuando las mezclas para los baños, viste los cilindros-prensas, y demás trabajos necesarios para su normal funcionamiento.

Oficial de estiba es el que dirige la operación de estibar y demás operaciones mecánicas, cuidado de la perfección de las estibas, así como del pesaje de las materias.

Peón es el que efectúa las operaciones mecánicas necesarias, limpiezas, pasa materia por el batuar, estiba, carga y des-

carga, envasa y colabora en los trabajos varios de la Sección.

Artículo 40. En "Peinaje".

a) Técnicos.

Mayordomo es el que dirige, orienta, vigila y cuida del trabajo y distintas operaciones de toda la Sección, a cuyo fin interviene y atiende directamente todo su proceso, desde la entrada de las materias hasta su salida en peinado, así como del mantenimiento y ajuste de la maquinaria.

b) Mandos intermedios.

Contraamaestre de cardas es el que, a las órdenes del mayordomo u otro superior, dirige, vigila y efectúa las operaciones de la Subsección, cuidando de que las máquinas estén en las debidas condiciones de limpieza, engrase, afinado, esmerilado, ajuste, conservación, buen trabajo y funcionamiento.

Contraamaestre de guills, peinadoras y lizas, es el que a las órdenes del mayordomo u otro superior, dirige, vigila y efectúa las operaciones de la Subsección, cuidando de que las máquinas estén en las debidas condiciones de limpieza, conservación, engrase, afinado, ajuste, buen trabajo y funcionamiento.

Ayudante es el que a las órdenes del mayordomo o contraamaestre colabora en la buena marcha de las Subsecciones, pudiendo suplirle en sus funciones en caso necesario.

c) Obreros.

Limpiador-esmerilador de cardas, es el oficial que cuida de la limpieza, engrase, esmerilado, montaje de las máquinas y demás mecánicas de la Subsección, derivadas del movimiento de materias en la misma.

Oficial de cardas, es el que cuida de dichas máquinas, alimentándolas y evacuando las materias y desperdicios, su limpieza y colabora en las demás mecánicas propias y necesarias de la Subsección.

Oficial de guills y peinador es quien vigila y conduce dichas máquinas, efectuando la limpieza de las mismas y sus diversos órganos, alimenta y evacua las materias y desperdicios, arregla, mantiene y anuda los cabos, manteniendo siempre limpio el peine fijo.

Oficial de lizas es quien cuida, vigila y conduce las lizas y guills correspondientes, alimenta y evacua las materias, prepara y mantiene los baños en las debidas condiciones, efectúa las limpiezas necesarias y controla la salida de materias regulando su estado de sequedad.

Oficial de guill de lizosa, es la que cuida y vigila el guill de la lizosa, alimentando y evacuando la materia, sin intervención en la preparación de los baños.

Peón es el obrero que efectúa el envase, desenvase, estiba y pesaje y traslado de las materias y desperdicios, pasa la lana por el batuar para su apertura y ensimado y colabora en los trabajos y mecánicas de la Sección.

Artículo 41. En "Hilatura de estambre".

a) Técnicos.

Mayordomo es el que orienta, dirige y cuida de las distintas operaciones de toda la Sección, efectúa los cálculos teóricos y trabajos prácticos encaminados a conseguir la buena marcha de la misma y vigila el proceso de fabricación.

b) Mandos intermedios.

Contraamaestre de preparación, de hilatura y de retorcido, son los que, a las órdenes del mayordomo y de una forma directa y personal, cuidan de sus respectivas Subsecciones y vigilan el proceso de fabricación y la buena marcha de la misma.

Ayudante es el que, a las órdenes del Contraamaestre de la respectiva subsección, colabora en la buena marcha de la misma, pudiendo suplirle en sus funciones en caso de necesidad.

c) Obreros.

Oficial de guills y peinadoras es el que vigila y conduce dichas máquinas, efectuando la limpieza de las mismas y sus diversos órganos, alimenta y evacua las materias y desperdicios, arregla, mantiene y anuda los cabos, manteniendo siempre limpio el peine fijo.

Oficial de mecheras es el que cuida de dichas máquinas, las alimenta y evacua de materia y está encargado de arreglar y anudar los cabos.

Hilador es el oficial que tiene a su cargo las selfactinas, atendéndolas en sus exigencias de puesta en marcha, paro y limpieza, inicia, sube y acaba la mudada de una forma regular y completa y, como el anudador, tiene las roturas de los hilos.

Anudador es el Auxiliar del hilador; anula los hilos que se rompen y saca la mudada junto con el mismo, pone tubos, cambia cintas y cordones y, en general, hace cuantos trabajos le indica aquél; juntamente con los hiladores y aprendices necesarios, completan equipo para el servicio de las selfactinas.

Mechero es el que, a las órdenes del hilador y anudador, carga bobinas, limpia los cepillos, el carro de la máquina, etc., y siempre que puede se ensaya y practica en anudar.

Oficial de continuas (hilar y retorcer) es el que vigila y cuida dichas máquinas, alimentándolas y evacuando las materias, así como atendiendo la rotura de los hilos.

Oficial bobinadora, reunidora, aspeadora y de molinosa es la que cuida de las máquinas correspondientes, alimentándolas y evacuando las materias de las mismas.

Oficial encajador es el que toma el hilo en madejas o husadas y lo coloca en cajas o paquetes.

Clasificador de cartones o tubos es el que tiene por misión clasificar los mismos, enfilando estos últimos.

Peón es el obrero que está a las órdenes del encargado del almacén y le ayuda en sus trabajos, efectuando las mecánicas de las Sección necesarias y propias de su categoría.

Artículo 42. En "Regenerados".

a) Técnicos.

Mayordomo es el que orienta, dirige y cuida las distintas operaciones de toda la Sección, vigilando el proceso de fabricación.

b) Mandos Intermedios.

Ayudante es el que, a las órdenes del Mayordomo, colabora en la buena marcha de la Sección, pudiendo suplirle en sus funciones en caso necesario.

c) Obreros.

Oficial triturador es el que limpia, cuida del diablo y va a la prensa, unta la materia y realiza los demás trabajos auxiliares.

Oficial emborrador es el que carga materia en la emborradora y corta las napas cuando el tambor está suficientemente lleno.

Oficial repasador es el que cuida de distribuir, repasar y controlar el trabajo de los clasificadores de trapos.

Clasificador de trapos y desperdicios es el que cuida de clasificar la materia que se le entrega y la separa en clases, colores y tonos.

Peones son los obreros que ayudan a untar y pesar las materias, cargan y descargan, y realizan las demás operaciones de la Sección para las que no se requiere especialización alguna.

Artículo 43. En "Hilatura de Cards".

a) Técnicos.

Mayordomo es el que orienta, dirige y cuida las distintas operaciones de toda la Sección, vigilando el proceso de fabricación desde que entra la materia hasta que sale el hilo.

b) Mandos Intermedios.

Contramaestre de preparación es el que, a las órdenes del Mayordomo, está encargado de la Subsección correspondiente y dirige la limpieza, afinado y esmerillado de las máquinas.

Contramaestre de hilatura es el que, a las órdenes del Mayordomo, dirige y vigila la Subsección y cuida de su marcha y funcionamiento.

c) Obreros.

Oficial ayudante es el que, a las órdenes del Contramaestre, ayuda a esmerillar, limpiar, pasa materia por el dia-

blo, y en donde existe la correspondiente Subsección hace las mezclas y suple la falta de los otros oficiales.

Oficial emborrador-repasador es el que lleva a emborradora y ayuda en la repasadora o la lleva también por completo.

Oficial bobinador-repasador es el que prepara la napa o manta de la repasadora, para la bobinadora, de la que saca bobinas para ponerlas en las máquinas de hilar o caballetes, y arreglar las mechas que se rompen.

Oficial de surtido es el que cuida de cualquiera o cualesquiera de las máquinas de la Subsección.

Cadenero es el que cuida de las máquinas de hilar, ayuda al encargado en los trabajos mecánicos, así como a las atadoras.

Atador especial es el que da cadena y puede suplir al cadenero, excepto en la limpieza del juego de la máquina de hilar.

Atador es el que anuda los hilos y empalma las mechas que se rompen en el estiraje, levanta las husadas al efectuar la mudada y pone los cabos en los husos.

Oficial de continuas es el que cuida de dichas máquinas, alimentándolas y evacuándolas, así como de su buen funcionamiento.

Peón es el obrero que realiza los trabajos propios de su categoría, auxilia a limpiar y esmerillar el surtido o el diablo en sus diversas funciones, pasa lana por el batuar y, en donde existe la correspondiente Subsección, hace o coadyuva a hacer las mezclas, secundando en ello al oficial ayudante.

Artículo 44. En "Hilos de Fantasía".

a) Técnicos.

Mayordomo es el que orienta, dirige y cuida de las distintas operaciones de toda la Sección, vigilando el proceso de fabricación.

b) Mandos Intermedios.

Contramaestre es el que, a las órdenes del Mayordomo, colabora en la buena marcha de la Sección y puede suplir en sus funciones al mismo en caso de necesidad.

c) Obreros.

Oficial reunidor es el que cuida de las máquinas que reúnen uno o varios hilos, sin darles torsión alguna, anuda los hilos que se rompen y alimenta y evacua la máquina.

Oficial bobinador es el que vigila las respectivas máquinas, alimentándolas y evacuándolas de materia, y cuida de anudar los hilos que se rompen.

Oficial de continuas es el que vigila dichas máquinas, alimentándolas y evacuándolas de materia, anudando los hilos que se rompen.

Artículo 45. En "Paquetería".

a) Técnicos.

Mayordomo es el que orienta, dirige y cuida las distintas operaciones de toda la Sección vigilando el proceso de fabricación.

b) Mandos Intermedios.

Contramaestre es el que cuida de una de las Subsecciones de mesas o aspas, vigilando el trabajo de empaquetado y aspeado.

c) Obreros.

Oficial paquetero es el que cuida del trabajo de empaquetar, preparando las madejas, poniendo las fajas y encajándolas.

Oficial aspeador es el que cuida de los aspes, trasecana las madejas que vienen del tinte para desenfieltrarlas, antes de ser empaquetadas, alimenta y evacua la materia.

Oficial rodetero de madejas es el que cuida de las máquinas bobinadoras, que transforma las madejas, husadas o conos en ovillos, y anuda los hilos que se rompen.

Oficial ovillador es el que cuida de dichas máquinas, que transforma las husadas o madejas en ovillos, anuda los hilos que se rompen y cuida que cada ovillo tenga el peso determinado.

Oficial encajador es el que toma el hilo en madejas o husadas y las coloca en cajas o paquetes.

Artículo 46. En "Tejidos".

a) Técnicos.

Teórico es el jefe de fabricación que tiene a su cargo el estudio de los tejidos, escogiendo las materias que deben componerlos y la preparación de las mismas, determinar los ligamentos, la manera de producirlos y el acabado de las piezas; cuida y dirige todo el proceso de la fabricación.

Segundo teórico es el que, habiendo finalizado el segundo año de ayudante y, por no cubrir plaza de teórico, colabora con éste en su misión.

Ayudante de teórico es el que, con conocimientos técnicos necesarios, auxilia y complementa al teórico en sus funciones.

Aprendiz de teórico es el que, a las órdenes del jefe de fabricación, practica la técnica adquirida y completa la instrucción teórica para, con la práctica necesaria, alcanzar la categoría correspondiente.

Mayordomo es el técnico que interpreta y transmite las órdenes del teórico y cuida y vigila el buen funcionamiento de la Sección de Tejidos.

b) Mandos Intermedios.

Encargado de telares es el que, a las órdenes del Jefe de fabricación o del Mayordomo, tiene a su cargo el cuidado y

buena marcha de las brigadas o equipos de telares, velando por su perfecto funcionamiento.

Contramaestre de encolado es el que dirige, vigila y cuida de la buena marcha de la Subsección, determina la composición, temperatura y duración de los baños adherentes según las distintas clases de hilos y da a las urdimbres el ancho requerido. A veces puede llevar también máquina de encolar.

Contramaestre de telares es el que, a las órdenes del Mayordomo o del Encargado, tiene a su cuidado una de las brigadas o equipos de telares que constituyen la Subsección y vela por su buena marcha y funcionamiento.

Encargado de zurcidores es el que cuida, orienta y vigila el trabajo de la Sección, velando por su buena marcha y funcionamiento.

Ayudante de contramaestre de telares es el que, a las órdenes de los mandos de rango jerárquico más elevado, colabora a la buena marcha de una o varias brigadas de telares y ayuda a cambiar los plegadores.

Ayudante de Encargado de zurcidores es el que colabora con el mismo, auxiliándose en su labor y efectuando los trabajos que le son encomendados.

#### c) Obreros.

Oficial canillero es el que en la máquina de este nombre lleva a cabo el trabajo de bobinar los hilos de trama sobre tubos o canillas y, en su caso, las distribuye a los telares.

Oficial bobinador es el que vigila la máquina de hacer bobinas, alimentándola y evacuándola y anuda los hilos que se rompen.

Oficial urdidor es el que en el urdidor reúne y ordena los diferentes hilos que componen la urdimbre en la forma requerida, dejándolos de uniforme longitud.

Oficial de encolado es el que cuida de alimentar la máquina de encolar, vigila que no falte cola y el desarrollo de la urdimbre y, en general, ayuda a la tarea del encolado.

Oficial de encolado al sol es el que moja y encola las urdimbres ayudando en las demás operaciones que efectúan los peones.

Peón de encolado es el que extiende la urdimbres y cuida de que queden bien colocadas para que el sol y el aire penetren en las mismas.

Oficial de máquinas o plegatelas es el que cuida de enrollar la urdimbre en los cilindros plegadores a fin de dejarla en condiciones de pasar a los telares.

Pasador es el que pasa uno a uno los hilos de la urdimbre por los ojales de las mallas de todos los lizos necesarios para tejer un ligamento y luego por los espacios del peiné.

Anudador es el que, a mano o a máquina, anuda uno a uno los hilos de un plegador de urdimbre con los extremos que se han dejado en la montura de lizos o Jacquard, procedentes de tejidos de una urdimbre anterior.

Tejedor es el que confecciona los tejidos por medio del telar, anuda los hilos que se rompen, reemplaza las canillas, vigila la tensión de la urdimbre, comprueba la densidad de la trama y realiza aquellas otras funciones necesarias para que la pieza salga con la mayor perfección y regularidad.

Despizador-desborrador es el que limpia los tejidos de nudos, bucles, rizos y cabos, extrae con las pinzas los pelos y otras impurezas que pueden desmerecer la buena presentación y calidad del tejido.

Zurcidor es el que, por medio de la aguja, corrige los defectos que se han producido durante el tejido, siguiendo exactamente las evoluciones propias de los ligamentos correspondientes.

Peón es el obrero que realiza las funciones propias de su categoría profesional, teniendo como misión específica de esta Sección la de cambiar los plegadores.

#### Artículo 47. En "Ramo de Agua".

##### a) Técnicos.

Para la sección en general:

Mayordomo es el que orienta, dirige y cuida las distintas operaciones de toda la sección.

##### b) Mandos intermedios.

##### I) Grupo de Aprestos y Acabados:

Encargado de Aprestos y Acabados es el que, a las órdenes del Mayordomo, dirige, vigila y cuida del buen funcionamiento de las Subsecciones de Aprestos y Acabados.

Contramaestre de Subsección o Subsecciones es el que, a las órdenes del Mayordomo o Encargado de grupo, tiene a su cargo la dirección de una o varias Subsecciones y, además de la misma, ejecuta los trabajos mecánicos y manuales propios de la respectiva Subsección.

Ayudante de Contramaestre es aquel que, a las órdenes de los encargados o contramaestres respectivos, colabora en la buena marcha de la correspondiente Subsección o Subsecciones, pudiendo suplir en caso necesario a su inmediato superior.

##### II) Grupo Tintes:

Tintorero es el encargado de Grupo que tiene a su cargo las distintas Subsecciones de Tintes y dispone los colores y fórmulas para la tintura.

Ayudante de Tintorero es el que, a las órdenes inmediatas de aquél, colabora en la buena marcha del Grupo de Subsecciones encomendado, pudiendo suplirle en sus funciones en caso necesario.

Contramaestre de Subsección o Subsecciones es el que, a las órdenes del Ma-

yordomo o Tintorero tiene a su cargo una o varias Subsecciones, y ejecuta los trabajos manuales mecánicos propios de aquéllas, además de llevar su dirección.

Ayudante de Contramaestre es el que, a las órdenes de los Encargados o Contramaestres respectivos, colabora en la buena marcha de la correspondiente Subsección o Subsecciones, pudiendo suplir en caso necesario o su inmediato superior.

#### c) Obreros.

Oficial de clase A) es el obrero, mayor de 20 años, que conoce completamente el funcionamiento de una o varias máquinas de cualquiera de las Subsecciones, efectuando los trabajos que requieren especialización, alimenta y evacua las máquinas y entra los productos al proceso siguiente.

Están comprendidos en esta categoría los siguientes:

En Tintes de lana peinada y en rama: el oficial conductor de barcas y aparatos pesando, preparando los baños y muestrando.

En Tintes de hilado: el oficial conductor de barcas y aparatos pesando, preparando los baños y muestrando.

En Aprestos, Tintes y Acabados: el conductor de rames; de prensas hidráulicas; de azufradores; de decatir; de cilindros; de tundidoras, llevando la operación; de de perchas, llevando la operación; de batanes, llevando la operación; de blanqueo, preparando los baños de marcas; pesando, preparando los baños y muestrando.

Oficial de clase B) es el que efectúa trabajos que requieran poca especialización; están comprendidos dentro de esta categoría:

En Tintes de Lana en rama y peinada: el conductor de aparatos de tintura, el de centrifugas y el de secaderos.

En Tintes de hilados: el conductor de secaderos, el de centrifugas, el de barcas y aparatos de tintura.

En Aprestos, Tintes y Acabados: el conductor de "crabbing"; el de chamuscadoras; el de centrifugas y "foulards"; el de "jiggers"; el de máquinas de secar; el de máquinas de apresto; el plegador a mano y a máquina; el plegador de bastones; el conductor de máquinas de repaso; el desmanchador; el preparador de baños de apresto.

Oficial de clase C) es el que, habiendo obtenido la categoría de Oficial, se dedica a los trabajos más sencillos de la Sección.

Están comprendidos en esta categoría los siguientes:

En Tintes de lana en rama y peinada: el calibrador, el cargador-descargador de barcas, aparatos y secaderos, el empaquetador y el embalador.

En Tintes de hilado: el lavador-engrasador, el cargador-descargador de barcas,

aparatos y secaderos, el vaporizador, el empaquetador y el embalador.

En Aprestos, Tintes y Acabados: el abridor-plegador a mano y a máquina; el pintador de orillos a mano; el clavador de rames; el cosedor de cabos y orillos a mano y a máquina; el cargador-descargador de máquinas; el pesador y medidor; el cosedor guiador en las tundidoras; el cosedor y guiador en las perchas; el conductor de cepillos; el empaquetador y los que actúan formando equipo colaborando en los trabajos encomendados a los oficiales de categoría superior, en función meramente mecánica.

Letrista y ribeteador de tejidos, es el que a mano o por medio de una máquina de bordar cadenillas, marcan las piezas con letras y orillos.

Tundidor es el que tiene a su cuidado la máquina del mismo nombre.

Despinzador-desborrador es el que limpia los tejidos de nudos, bucles, rizados y cabos y extrae con pinzas los pelos y demás impurezas que pueden hacer desmerecer la buena presentación y calidad del tejido.

Zurzidor es el que, por medio de la aguja, corrige los defectos que se han producido en el tejido, siguiendo exactamente las evoluciones propias de los ligamentos correspondientes.

Revisor-empaquetador es el que repasa las piezas para señalar sus defectos, las empaqueta y ata y les pone marca de fábrica, etiqueta y cintas, dejándolas listas para entregar.

Peón es el trabajador que alimenta y evacua las máquinas, piezas y en general, tiene encomendadas las demás funciones asignadas a su categoría profesional.

#### Sección 10.ª

Fábrica de mantas de lana y mantas y muletones de mezcla

Artículo 48. Queda comprendida en esta modalidad especial de la Industria Textil Lanera la fabricación de mantas de lana y de mantas y muletones de mezcla, cualquiera que sea el procedimiento utilizado para su obtención, abarcando, por consiguiente, todo el proceso que partiendo de la lana en rama, sucia o limpia, o del hilo de lana, tiene por objeto fabricar mantas de lana, en cuya composición no intervengan fibras que no procedan directamente de la lana, y todo el proceso de fabricación de mantas y muletones cuando en la composición del producto se emplee conjuntamente distintas fibras textiles, incluso algodón, siempre y cuando la proporción de éste sea inferior al 20 por 100.

Artículo 49. Las industrias dedicadas a esta modalidad de trabajo se integran en las siguientes Secciones:

- a) Clasificación y lavado.
- b) Hilatura de carda.

- c) Tejidos.
- d) Ramo de agua.

Artículo 50. Sección de "Clasificación y Lavado".—Tiene por objeto la agrupación de las lanas y fibras mediante la separación de las distintas calidades, así como la eliminación por la acción del agua y productos químicos de la gran cantidad de tierra, grasas y otras impurezas que contienen.

Artículo 51. Sección de "Hilatura de carda".

1) Su finalidad consiste en convertir en hilo directamente, sin peinar, cualquier fibra en rama o sus regenerados, puntas, barbas, dedales, desperdicios, etc., solo o mezclados entre sí o con materias textiles distintas.

2) Se subdivide en las Subsecciones de "Preparación" e "Hilatura". La primera convierte la materia en mecha; la segunda convierte la mecha en hilo.

Artículo 52. Sección de "Tejidos".

1) Es aquella en que, previa la conveniente preparación, se entrelazan una serie de hilos paralelos, que constituyen la urdimbre, con uno o varios hilos continuos, en sentido perpendicular a los primeros, que constituyen la trama para formar el tejido.

2) Se subdivide en "Preparación", "Tejido propiamente dicho" y "Repasado", que se definen de igual manera que en el apartado j) del artículo 25 del presente Convenio.

Artículo 53. Sección de "Ramo de Agua".

1) Es la Sección que tiende a dar a los hilos y tejidos el aspecto y presentación deseados por medio de una serie de operaciones que, sin alterar su estructura, se practican en las materias textiles durante las distintas fases de elaboración.

2) Se divide en las diferentes operaciones determinadas en el apartado k) del artículo 25 del presente Convenio, siendo aplicables las definiciones allí contenidas.

Artículo 54. El personal ocupado en esta clase de industrias se clasificará de igual forma que el que actúa en la industria textil lanera en general, siendo asimismo iguales sus definiciones genéricas, tanto en lo que se refiere al personal directivo y técnico, facultativo, como en lo que respecta a mandos intermedios, obreros, auxiliares, complementarios, administrativo, mercantil y de organización.

Artículo 55. Personal técnico y directivo y de mandos intermedios.

1) En cuanto a las definiciones de Jefes de fabricación, Mayordomos, Ayudantes de Mayordomos, Encargados, Ayudantes de Encargado, Contra maestres, Ayudante de contra maestro y Aprendices, regirán las definiciones concretas especificadas en el correspondiente articulado de este Convenio, si bien se tendrá en cuen-

ta la particularidad que se indica en el apartado siguiente.

2) En las industrias en que por la menor importancia de alguna de sus Secciones no pudieran éstas figurar como independientes, cabrá agrupar dos Secciones, o todas ellas, bajo una sola dirección, si bien habrá de pedirse y obtenerse la oportuna autorización de la Delegación de Trabajo.

Artículo 56. Definiciones específicas del personal obrero.

1) El personal del Grupo obrero ocupado en las industrias laneras dedicadas a la fabricación de mantas de lana, y de mantas y muletones de mezcla, se define en igual forma que la consignada en este Convenio, a cuyas categorías se agregan las que a continuación se definen, características de esta modalidad industrial, si bien pueden existir en algunas otras empresas textiles laneras.

a) Desmotador. — Es el oficial que realiza las operaciones mecánicas encaminadas a eliminar de la materia, una vez lavada, todas las impurezas vegetales que lleva consigo.

b) Hilador de torno. — Es el oficial que efectúa con impulsión a mano las mismas operaciones que el hilador.

c) Oficial de torno. — Es el que auxilia en sus funciones al hilador de torno, con el que forma equipo fijo en una máquina; anuda los hilos que se rompen y con aquél saca la mudada, pone tubos, cambia cuerdas y, en general, hace cuantos trabajos le indica el mismo.

d) Batualero. — Es el que tiene a su cargo la máquina "batuar", en la que realiza la operación de batido y mezcla de las materias.

e) Atador especial. — Es el que puede suplir al cadenero, excepto en la limpieza del juego de la máquina selfactina.

f) Atador. — Es el que anuda los hilos y empalma las mechas que se rompen en el estiraje, levanta las husadas, saca los husos, pone los tubos en éstos y surte de bobinas a las mismas.

g) Batanero. — Es el oficial que tiene a su cargo los batanes; está encargado del lavado de la pieza y de darle las dimensiones previstas.

h) Estricador-ramblero. — Es el oficial que cuida del secado y estirajes de las mantas, para adaptarlas a las medidas deseadas.

i) Estricador. — Es el oficial que tiene a su cargo el tendido y cuidado del secado de las mantas.

j) Cordonero. — Es el oficial que tiene por cometido dar torsión al fleco de las mantas de viaje.

k) Mechero. — Es el oficial que tiene encomendado el cuidado de la máquina de hilar mecha, así como los cambios de mudada y demás funciones propias de dicha máquina.

2) Los cometidos que se asignan a cada trabajador al definir sus funciones en las distintas Secciones de la industria son los que les incumben en tanto desempeñen las plazas respectivas, si bien teniendo en cuenta la posible irregularidad del trabajo en cada una de las actividades mencionadas, la enumeración de las diferentes funciones no implica la necesidad de cubrir las plazas independientemente, por cuya causa podrán recaer varios de tales cometidos en un mismo oficial, si las características y necesidades de la Empresa así lo aconsejaren. En consecuencia, cada oficial, sin perder por ello su calificación, deberá realizar, de acuerdo con su edad, cualesquiera de las funciones especificadas.

#### Sección 11.<sup>a</sup>

##### Industria de Cintas de Carda

Artículo 57. 1) Se regirán por estas normas especiales todas aquellas operaciones, en que, partiendo como primera materia de cintas textiles especiales y de alambre de preparación adecuada, son producidas las llamadas Cintas de Carda, aplicadas como guarnición en las máquinas de las Secciones o Subsecciones de Peinado e Hilaturas.

2) Quedarán asimismo sujetos a estos preceptos el montaje de las cintas en las propias fábricas que los empleen.

Artículo 58. Fases de las operaciones.— El proceso de fabricación y montaje de la cinta de carda comprende una sola Sección, con las fases de trabajo siguientes:

a) Preparación de la cinta es la operación en que se repasa, se pone a medida y enrolla en forma adecuada la cinta textil, para ser montada en la alimentación de las máquinas operadoras.

b) Montaje de las púas es la operación mecánica y automática en la que se cortan aquéllas, se montan sobre la cinta y se doblan en la forma adecuada según la clase y destino de las máquinas en que se montan.

c) Repasado es aquella operación en que, de forma manual, es repasada la cinta de carda producida, y mediante la cual se corrigen posibles errores y se montan las púas que faltan.

d) Cortado es la operación en que es recortado el sobrante en ancho de la cinta para obtener una anchura determinada y uniforme adecuada al montaje.

e) Esmerilado es la operación que se realiza por medio de muelas y discos adecuados una vez montada la cinta de carda en un tambor auxiliar, obteniéndose el bisel determinado en ángulo y orientación en las puntas de las púas.

f) Embalado. — Es la operación realizada para facilitar convenientemente los envíos a los clientes.

g) Montaje. — Es la operación realizada por el personal especializado de la empresa, a fin de disponer convenientemente las cintas de las máquinas que han de emplearlas.

Artículo 59. Clasificación general. — El personal ocupado en esta clase de Empresas se agrupa en igual forma que el que actúa en la Industria Textil Lanera, siéndole de aplicación aquellas definiciones que en razón de iguales actividades y cometidos les corresponden, excepto por lo que respecta a aquellas categorías que son típicas en esta especialidad de trabajo.

Artículo 60. Personal técnico y de mandos intermedios. — Comprende las categorías siguientes:

a) Técnicos.

Encargado. — Es el que, a las órdenes de la Dirección de la Empresa, orienta, dirige y cuida las distintas fases de todas las operaciones que integran la Sección, vigilando la fabricación de las Cintas de Cardas y adaptándolas a los diversos tipos de máquinas y clases de materias que deben ser tratadas por las mismas.

b) Mandos intermedios.

Contramaestre. — Es el que a las órdenes del Encargado está al cuidado de las máquinas que fabrican las guarniciones (montaje de púas) con objeto de afinarlas y centrarlas para obtener la mayor perfección en su trabajo; tiene mando sobre los obreros auxiliares necesarios para el desempeño de su cargo, y sobre los que han de actuar en la descarga y operaciones diversas de entretenimiento.

Artículo 61. Personal obrero. — Comprende las siguientes categorías:

a) Repasador. — Es el oficial que, una vez que salen las guarniciones de las máquinas, repasa las imperfecciones que se han producido y monta a mano las púas que faltan.

b) Esmerilador-montador. — Es el oficial que, con perfecto conocimiento de las primeras materias que han de ser tratadas y de las máquinas correspondientes, cuida y dirige el esmerilado de las guarniciones de las empresas que las fabrican y está capacitado para dirigir y ejecutar el montaje de las mismas en las propias máquinas de la industria que las utiliza, asistido o no por esmeriladores y peonaje.

c) Esmerilador. — Es el oficial que a las órdenes del Esmerilador-montador, ejecuta el esmerilado de guarniciones y el acabado de la cinta de carda, a la vez que se inicia, practica o perfecciona en el montaje de la misma en la industria usuaria.

d) Ayudante esmerilador. — Es el que a las órdenes de los anteriores, vigila las máquinas de esmerilar y efectúa operaciones de acabado de cintas.

e) Peón. — Es el obrero que realiza las funciones propias de su categoría profesional en cualquier parte de este proceso, así como las elementales de ayudar a la preparación de la cinta para la alimentación de las máquinas, descarga de la cinta producida, embalado, etc.

#### Sección 12.<sup>a</sup>

##### Acondicionamiento Textil

Artículo 62. La actividad de Acondicionamiento Textil tiene por objeto determinar la humedad y peso de las materias y productos textiles, así como el análisis de sus características y condiciones, emitiendo el correspondiente dictamen.

Artículo 63. Las Empresas dedicadas a esta modalidad de trabajo se integran en las siguientes Secciones:

A) Almacenes.

B) Acondicionado, peso primitivo y máquinas.

Artículo 64. En la Sección de Almacenes se comprende el personal siguiente:

a) Jefes de tráfico y almacenes.

b) Ayudantes.

c) Pesadores.

d) Saca pruebas.

e) Especialistas.

f) Peones.

Artículo 65. En la Sección de Acondicionado, peso primitivo y máquinas, se comprende el siguiente personal:

a) Encargado.

b) Ayudante.

c) Oficial de estufas de acondicionar.

d) Oficial de peso primitivo.

e) Oficial de numeraciones.

f) Oficial bobinador o rodetero.

g) Oficial de taras.

h) Oficial aspeador.

i) Oficial paquetero.

Artículo 66. Definiciones del personal.

a) Jefes de tráfico y almacenes. — Son quienes a las órdenes inmediatas de la Dirección de la Empresa distribuyen el trabajo entre el personal de las Secciones, responsabilizándose de todas las recepciones y entrega de materias, así como de la extracción de las pruebas reglamentarias para acondicionar; seleccionan los bultos; ordenan en los almacenes, por estibas, todas las partidas que quedan en depósito, tienen a su cargo el engrase y conservación de todos los útiles de trabajo comprobando asiduamente las básculas con los pesos-tipo oficiales, así como las carretillas que, con su tara exacta, se pesan con los bultos.

b) Ayudantes. — Son los que, a las órdenes de los jefes, colaboran en la buena marcha de la labor encomendada, auxiliando a los mismos en sus tareas; tienen a su cuidado una báscula.

c) Pesadores. — Son los que tienen a su cargo el pesaje de los bultos, debiendo

librar las tarjetas de cada peso realizado, en las cuales se mencionará el número de bulto y partida, uno de los cuales queda unido al bulto objeto de la operación y el otro habrá de pasar a las oficinas de las operaciones posteriores de acondicionamiento o depósito, según los casos. Deben ser conocedores de lanas y, por tanto, haber pasado el aprendizaje de sorteadores.

d) Sacapruebas. — Son aquellos operarios cuya misión consiste en extraer las pruebas reglamentarias de lanas, peinados, hilos u otras materias para su acondicionamiento, numeración y obtención de taras.

e) Especialistas. — Son los trabajadores mayores de 18 años que realizan labores que, sin constituir propiamente oficio, exigen cierta práctica y especialización. Entre sus funciones figuran las de ayudar a la carga y descarga, colocar las tarjetas de peso a los bultos, estibando los que deban quedar en depósito en aquellos lugares donde dispongan los Jefes o Ayudantes y marcar o coser los bultos, enfardándolos cuando sea necesario. Alternan en el trabajo en todos los servicios de los almacenes.

f) Peones. — Son los trabajadores mayores de 18 años que ejecutan labores consistentes exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, sin otra condición que prestar la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se les ordena.

g) Encargado. — Es el trabajador que distribuye el trabajo, ordena todas las pruebas por partidas, extrae el cálculo al salir de las pruebas de las estufas de desecación, repasa el peso primitivo que otro operario ha fijado previamente, así como los constata con los pesos tipo y afina de peso las canastas, cuidando, además, de que todos los útiles estén en perfecto estado para su funcionamiento.

h) Ayudante. — Es el operario que auxilia al Encargado en sus tareas, teniendo a su cuidado especialmente el repaso del peso primitivo.

i) Oficial de estufas de acondicionar. — Son los operarios que están al frente de las mencionadas estufas, siendo su misión la de pesar a la centésima de gramo la prueba de cada una a intervalo de cinco minutos, anotando horas y peso hasta llegar al absoluto.

j) Oficiales de peso primitivo. — Son los trabajadores cuya misión consiste en mezclar todas las muestras extraídas de una misma partida, debiendo establecer el peso a la centésima de gramo.

k) Oficial de numeraciones. — Son aquellos operarios que cuidan de extraer los metros exactos de hilo de las partidas que demandan tal servicio, pesándose antes y después de dicha extracción a la centésima de gramo y anotando los pesos hallados.

l) Oficiales bobinadores y rodeteros. — Son los que vigilan sus respectivas máquinas, las cargan y descargan y cuidan de anudar los hilos que se rompen.

ll) Oficiales de taras. — Son los que cuidan de pesar los tubos una vez separados del hilo u otro tipo de accesorios o envoltorios, para establecer esta parte de tara de la partida.

m) Oficiales aspeadores. — Son los que cuidan de los aspes, cargan husadas y sacan madejas.

n) Oficiales paqueteros. — Son aquellos que llevan y sacan el hilo de las máquinas y vigilan las mesas de trabajo en que se empaqueta.

## Capítulo VI

*Ingresos y período de prueba, ascensos, plantillas y excedentes, cambio de sección, personal con capacidad disminuida, suspensiones por crisis y paro tecnológico, traslado de industria, preaviso de cese y siniestros*

### Artículo 67. Período de prueba.

I) Las admisiones del personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período de prueba variable según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Para el personal técnico y directivo, cuatro meses.

Para el personal de mandos intermedios, tres meses.

Para el personal administrativo de las categorías a) y b); mercantil, categorías a), b) y d); de organización, categorías a), b), c) y d), y para el facultativo o titulado, tres meses; para las restantes categorías un mes y medio.

Para el personal obrero los siguientes períodos: sorteador, limpiador-esmerilador, hilador selfactina, urdidora, tejedor, zurcidora, oficial del ramo de agua, oficial de surtido, cadenero, bobinador fantasia, encolador, oficial de plegatelas, pasador y anudador de tejidos, revisor-empaquetador, batanero, hilador y oficial de torno, atador especial en mantas y muliones, repasador, esmerilador, esmerilador-montador y ayudante-esmerilador en cintas de carda, personal de servicios complementarios y auxiliares, dos meses. Para el restante personal obrero, incluido aprendices, un mes, a excepción de los peones, que será de dos semanas.

II) Durante este período tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

III) En todo caso, el trabajador tendrá derecho, durante el período de prueba, al percibo de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

IV) Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa o como excedente de plantilla; el tiempo de período de prueba se computará a efectos del premio de antigüedad, con excepción de aprendices y meritorios.

V) El período de prueba de cada hecho mérito no es de carácter obligatorio y las Empresas podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial del mismo, extremo que deberá concretarse precisamente por escrito.

### Artículo 68. Ascensos.

I) Las vacantes que ocurran en la clase de Jefes administrativos de primera y segunda y Cajeros, serán cubiertas libremente por la Empresa, dada la función encomendada y por entrañar ésta responsabilidad y confianza.

II) Para pasar de Auxiliar a Oficial administrativo, y para ascender dentro de esta categoría, se observarán dos turnos alternos: el primero, por antigüedad, y el segundo por concurso de méritos. La enumeración y preferencia de los mismos se especificarán en el Reglamento de Régimen Interior.

III) Los meritorios pasarán a cubrir plaza de Auxiliar en el caso de existir vacante de la misma. De no haberla, optarán por continuar en su propia categoría hasta que se produzca vacante, o por rescindir su contrato.

IV) En cuanto al pase de la categoría de Anudador a Hilador, se procurará por las empresas mantener la tradición que se viene observando de otorgar preferencia, en igualdad de condiciones, al trabajador más antiguo.

Artículo 69. Los Recaderos o Botones, al cumplir los 18 años, pasarán a percibir la retribución correspondiente al puesto de Ordenanza, pudiendo optar la empresa por asignarle esta calificación a todos los efectos, o continuar desempeñando los trabajos anteriores hasta que se produzcan vacantes.

Artículo 70. Personal fijo. — Serán considerados como fijos los que por formar parte de la plantilla de la Empresa, no tengan estipulado lo contrario en su contrato de trabajo.

### Artículo 71. Excedentes de plantilla.

I) Cuando las empresas necesiten para trabajos de carácter extraordinario personal complementario en una Sección, podrán contratar productores por cierto tiempo si acreditan ante el Sindicato Local Textil que tienen la plantilla vigente totalmente cubierta en dicha Sección.

II) En las Secciones de Ramo del Agua, Sorteo, Lavado, Paquetería y Deslanaje, por sus características, se aprecia la existencia de trabajo de temporada, por todo lo cual, también con el requisito de acreditar que se hallan cubiertas todas las plazas de una de estas Secciones en la plantilla, las empresas podrán contratar en dicha Sección personal durante un período anual que no exceda de nueve meses.

Estos obreros no podrán exceder en cada empresa, en totalidad, del 20 % del Personal de Plantilla.

No podrá autorizarse más de una temporada en el período de un año.

III) El referido personal tendrá derecho al percibo del 10 % de la totalidad de todas las retribuciones que haya percibido durante el tiempo de duración de su contrato, al término de éste. Esta compensación dejará de percibirse y quedará compensado con el carácter fijo de su colocación cuando la empresa pase al productor a ocupar un puesto en la plantilla, mediante nuevo contrato sin interrupción del trabajo. El productor que renuncie a la oferta de puesto en la plantilla perderá el derecho al percibo del 10 % previsto.

Artículo 72. Cambios de sección. — Cuando la Empresa, por escasez de trabajo o conveniencia de su organización, considere necesario encargar a un trabajador una labor distinta a la suya habitual, tendrá derecho a hacerlo, teniendo siempre en cuenta que el trabajador habrá de percibir en todo caso el salario de origen, excepto si fuere más elevado el del nuevo trabajo a que se le destina. La ocupación que se le dé no debe ser lesiva a su dignidad profesional.

Artículo 73. Acoplamiento de personal con capacidad disminuída. — Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que por insuficiencia de sus condiciones físicas, psicológicas o por otras causas, no se halle en situación de dar un rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su paso a otra Sección a petición del interesado, que deberá ser atendida, en lo posible, previo informe del médico de la Empresa.

Las plazas de porteros y ordenanzas se proveerán dentro de las empresas entre trabajadores que hayan sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan derecho a subsidio ni pensión.

Artículo 74. Suspensión por crisis de trabajo y paro tecnológico.

I) En el caso debidamente comprobado de escasez de trabajo, las empresas podrán promover ante la Delegación Provincial de Trabajo expedientes de crisis en la forma y siguiendo los trámites que establece la legislación vigente.

II) Igualmente podrán promover expedientes de paro tecnológico en los casos regulados a su vez por dicho procedimiento.

III) Si la Autoridad de Trabajo resolviera el establecimiento de turnos o reducción de jornada, no podrán quedar comprendidos en estas medidas los trabajadores incluidos en los grupos de personal directivo y técnico, mandos intermedios y facultativo o titulado, quienes serán acoplados para realizar su función específica o para efectuar reparaciones o trabajos extraordinarios, sin cesar en el percibo de sus haberes, que cobrarán íntegramente.

Artículo 75. Traslado de maquinaria a otra localidad. — En caso de traslado de maquinaria a otra localidad, la Empresa deberá poner en conocimiento de su personal con un año de antelación, advirtiéndoles de su derecho de ser ocupado en la nueva localidad, o de que en caso de no convenirles, quedará rescindido el contrato de trabajo al efectuarse el traslado. El personal deberá dar cuenta de su decisión tres meses antes de que termine el plazo de aviso, y la empresa deberá garantizar vivienda al personal que opte por trasladarse.

I) En el caso de que el trabajador renunciara a dicho traslado y éste se efectuara antes de finalizar el plazo de aviso, tendrá derecho a ser indemnizado con una cantidad equivalente a los jornales que debiera haber devengado hasta dicho momento.

III) Si al terminar el período de aviso no se inicia el traslado o se demora, quedará sin efecto el aviso efectuado y deberá darse otro, asimismo de un año de tiempo.

Artículo 76. Preaviso de cese.

I) El personal que desee cesar en su trabajo al servicio de una Empresa, deberá notificarle su decisión en forma fehaciente, con una antelación mínima de un mes si se trata de directivo y técnico, mandos intermedios, facultativo, administrativo, mercantil y de organización; y de una semana el restante personal.

II) El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior engendrará la pérdida por parte del trabajador del derecho a percibir la parte proporcional de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Artículo 77. Siniestros. — En el supuesto de siniestro en una fábrica o industria, las plazas disponibles al reanudarse el trabajo serán cubiertas por el personal ocupado anteriormente, siguiéndose un riguroso orden de llamamiento en razón a la mayor antigüedad en la Empresa, por Secciones y especialidades, el cual se efectuará a través de las respectivas Oficinas locales de Colocación.

#### Capítulo VII. — El aprendizaje

Artículo 78. Aprendizaje de técnicos y mandos intermedios.

1) La formación profesional de los técnicos y mandos intermedios se hará, bien en las Escuelas especiales en las que se fija el plan teórico-práctico en cada caso, o bien en sistema mixto de práctica en fábrica y ampliación teórica en cursos adecuados. En las localidades donde no existen centros que puedan atender a las enseñanzas técnicas y cuyo censo industrial así lo justifique, se organizarán cursos teóricos previa propuesta del Sindicato Textil Local, en mutua cooperación con los empresarios.

2) En los casos de formación profesional mixta, el ingreso en la fábrica en la categoría de Aprendiz será a la edad mínima de 14 años. La duración del aprendizaje será de 4 años para pasar a la categoría de ayudante de mando intermedio y la permanencia en esta categoría será la mínima de dos años para poder pasar a Contramaestre o Encargado. La categoría de Mayordomo será alcanzada por libre contrato de la Empresa con quienes considere más calificados, pertenezcan o no a la plantilla de la misma.

3) El paso de las categorías de Aprendiz o Ayudante y de éstas a Contramaestre o Encargado, una vez cumplidos los plazos previstos de formación práctica, se hará por examen de aptitud ante un Tribunal compuesto por un Mayordomo de la especialidad designado por el Sindicato Local Textil, un Jefe de Fabricación especialmente elegido por el Patronato de Formación Profesional o el Sindicato, en su defecto, y bajo la presidencia de un Técnico designado por la Inspección de Trabajo, quienes librarán el correspondiente certificado de aptitud.

Estos podrán ser librados por el Tribunal Calificador, simplemente a la vista de certificaciones de las Empresas donde se haya realizado satisfactoriamente el aprendizaje.

4) Los aprendices que hubieran finalizado su formación profesional y hayan alcanzado la categoría de Ayudante de mando intermedio, podrán seguir en la empresa durante dos años, en prácticas de dicha categoría, sin que por ello se consideren de plantilla en la misma. Una vez finalizado dicho período y acreditada su aptitud, la empresa tendrá libertad para dar por terminado el contrato, para formalizar el de trabajo correspondiente a la categoría de Ayudante, en espera de cubrir la plaza superior, o para contratarlo directamente a tal objeto.

5) Los aprendices de mandos intermedios habrán de concertar con sus empresarios, en todo caso, el oportuno contrato de aprendizaje, que se regirá en su contenido, en su forma y en las obligaciones respectivamente impuestas a cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las Leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en lo

l futuro por el Estado, y por las normas específicas de este Convenio.

6) Cualquier obrero que, ejerciendo oficio calificado, completara sus conocimientos teóricos, podrá alcanzar la categoría de Encargado o Contramaestre cumplimentando las condiciones del apartado 3) del presente artículo.

Artículo 79. Aprendizaje del personal.

A) El aprendizaje de los oficios que se mencionan a continuación tendrá la siguiente duración:

1. Cuatro años: Esmerilador y esmerilador-montador de cintas de carda.

2. Tres años: Ayudante esmerilador de cintas de carda.

3. Un año: Hilador de selfactina, urdidora, pasador, zurcidor, tejedor, sorteador oficial del ramo de agua, batanero, limpiador-esmerilador, anudador, oficial de surtidor, bobinador de fantasía, cadenero, encolador, oficial de máquinas plegatelas, anudador, revisor-empaquetador, hilador y oficial de torno, atador especial de mantas y muletones, repasador de cintas de carda y oficial de continuas.

4. Seis meses: Oficial de lavadero, peón especializado de deslanaje, clasificador de trapos, oficial de lizosa, oficial ayudante, bobinador y emborrador de carda, repasador, atador, oficial paquetero, oficial de encolado, despinzador, desborrador, letrista, tundidor y oficial ayudante de carda, batanero y atador de mantas y muletones, cordonero y mechero de mantas y muletones, oficial de carda, oficial de guills y peinadora, oficial de mechera.

5. Dos meses: Oficial de estiba, bobinador, doblador, molinosas y aspeadoras, encajador, clasificador de cartones, triturador, emborrador, oficial aspeador, rodetero, ovillador y encajador de paquetería, canillero, estricador ramblero y estricador, cortador de pez y cosedor de sacos.

B) Todos los aprendizajes se harán previa formalización del correspondiente contrato, pudiéndose rescindir al finalizar los plazos previstos.

C) Los obreros tienen derecho a continuar en su primitiva ocupación cuando trasladados en concepto de Aprendices a otro oficio, no pudieran alcanzar la necesaria calificación por causas diversas o falta de aptitud para el nuevo trabajo.

D) Los Aprendices del Ramo de Agua deberán realizar trabajos alternando en las distintas Secciones del mismo, para su mejor formación de Oficiales.

Artículo 80. Aprendizaje del personal de Servicios Auxiliares.

1. El aprendizaje de los Oficiales de peines y cepillos y coronera, durarán seis meses.

2. En el caso de que hubiere aprendices de los demás oficios considerados como Auxiliares de la Industria Textil Lanera, se regirán en cuanto

a periodo de aprendizaje por las normas establecidas en sus Reglamentaciones respectivas.

Artículo 81. Aprendizaje del personal de servicios complementarios.

1. El aprendizaje para Ayudante de Laboratorio, Encargado de Tráfico y Encargado de Almacén, será de dos años.

2. El de oficial de laboratorio oficial de servicios complementarios y escribiente de fábrica, será de un año.

3. El de Pesador de colorantes, será de seis meses.

4. El de Auxiliar de Laboratorio, será de tres meses.

Artículo 82. Disposiciones genéricas.

1. El certificado de una Escuela de Formación Profesional equivaldrá a la práctica del periodo de aprendizaje, en tanto queden cumplidos los demás requisitos exigidos en cada caso, especialmente el límite de edad.

2. Dada la importancia de la formación humana del aprendiz, habida especial cuenta de la edad en que se efectúa generalmente, deberá prestarse la máxima atención y vigilancia al ambiente, formación y aptitud del personal que deba atender a su formación técnica, sancionándose con el mayor rigor cualquier desviación o conducta anómala en ese sentido. La formación de aprendices, de acuerdo con las instrucciones de la Empresa, es obligatoria para todo el personal, constituyendo la inobservancia falta sancionable.

## Capítulo VII. Remuneración del personal

### Sección 1.ª

#### Retribuciones

Artículo 83. Los sistemas retributivos que se establecen, sean a salario fijo o con incentivo, sustituyen totalmente el régimen salarial que de derecho, no de hecho, apliquen las empresas en el momento de entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 84. Atendida la presente diversidad estructural de la industria se establecen dos niveles salariales, de la siguiente forma:

Primer nivel: Zaragoza ciudad y localidades de más de diez mil habitantes.

Segundo nivel: Localidades de menos de diez mil habitantes.

Artículo 85. La diferencia entre el primero y el segundo nivel salarial es de un cinco por ciento.

### Sección 2.ª

#### Casos especiales de retribución

Artículo 86.—Trabajos de categoría superior.—A todo el personal se le po-

drá ordenar la realización de trabajos sencillos de la categoría inmediata superior a aquella en que esté clasificado, no como ocupación habitual sino en casos excepcionales de necesidad perentoria en la industria.

Durante el tiempo que durase esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, pasando en definitiva a ella si se prolongase más allá del tiempo señalado para aprendizaje en aquella nueva especialidad.

### Sección 3.ª

#### Plus del Convenio e incentivos en general

Artículo 87. Se establece un Plus del Convenio por día efectivamente trabajado a rendimiento correcto, de la cuantía que para cada categoría se fija en la correspondiente tabla de retribuciones.

Artículo 88. Las Empresas que tengan establecidos y aprobados sistemas de organización científica del trabajo o medidas de productividad, abonarán el plus de convenio a la entrada en vigor este.

Artículo 89. El plus de actividad estará exento de cotización y no se computará para el cálculo del Plus Familiar.

Artículo 90. Durante cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las empresas que no tuvieren medidos sus rendimientos o no trabajasen a incentivo, abonarán a su personal el salario de cotización, más el 50 por 100 del Plus de actividad.

Artículo 91. Transcurrido dicho plazo, abonarán la totalidad del plus, aun cuando no hubiesen determinado el rendimiento normal.

Artículo 92. El plus de actividad se percibirá por día efectivamente trabajado a rendimiento normal, con excepción del personal de retribución mensual.

Artículo 93. Previa la determinación del rendimiento normal, aquellos trabajadores que no lo alcancen por causas que le sean imputables, percibirán la retribución correspondiente al plus de actividad de las semanas que no lo alcancen.

Artículo 94. El rendimiento normal es el exigible y la empresa podrá determinar en cualquier momento sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho. La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario base, más el plus de actividad. Para establecer incentivos debe

partirse el rendimiento normal y de la retribución correspondiente al mismo.

Artículo 95. El plus del Convenio se percibirá en todos los supuestos a prorrata del tiempo trabajando durante la jornada ordinaria, a condición de haberse alcanzado durante dicho tiempo el rendimiento normal.

Artículo 96. Se entiende por rendimiento normal la producción correcta obtenible trabajando a actividad normal.

Artículo 97. Se entiende por actividad normal la equiparable a la desarrollada por un andarín de 165 cm. de estatura, que con un paso de 0'70 metros anda por un terreno liso a la velocidad de 5 Km. por hora, coeficiente de recuperación incluido.

Artículo 98. Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin pérdida de vida profesional, trabajando 8 horas diarias.

Artículo 99. En los trabajos a incentivo se adecuarán las tarifas, caso de que no lo estuvieran, de forma que los trabajadores que desarrollen un rendimiento normal, alcancen como mínimo el salario inicial de las nuevas tablas, los aumentos por antigüedad y el plus de convenio correspondientes a su categoría profesional.

Artículo 100. Los días festivos recuperables serán abonados con la retribución fijada para los domingos, pero cumplida su recuperación, el trabajador tendrá derecho a percibir, si la hubiere, la diferencia que pudiese existir entre la remuneración inicial ya cobrada y el importe de la labor realizada en el tiempo de la recuperación.

Artículo 101. Por encima del plus de actividad, las empresas podrán establecer o adecuar sus incentivos de forma que al rendimiento obtenido a actividad óptima corresponda un 40 % de aumento sobre la retribución correspondiente al rendimiento normal.

Artículo 102. Las empresas podrán limitar, reducir o suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos productores que por falta de aptitud, atención o interés o por cualquier otra causa de índole subjetiva, no dierran el debido rendimiento o perjudicaran la calidad o cantidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicables al caso.

Artículo 103. Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, o por sanciones a obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema no alcanzase a consecuencia de la carencia o disminución del trabajo en la empresa y en los periodos de

ensayo de nuevas tareas o cuando se proceda a la reparación o reforma de las instalaciones.

En tales supuestos, los trabajadores percibirán el salario inicial más los aumentos por antigüedad.

Artículo 104. De existir divergencias entre la Empresa y trabajadores en relación al rendimiento o actividades normal y óptima o a la aplicación de los nuevos métodos de productividad con máquinas o esfuerzos, acudirán las partes a la Comisión Mixta del Convenio, que dictará Laudo y procurará sea aceptado por aquéllos y en caso de no llegarse a un acuerdo, se pasará lo actuado a la Delegación o a la Magistratura de Trabajo, según proceda.

En todo caso, los productores no podrán manifestar su presunta discrepancia sin haber realizado temporalmente el trabajo en la forma que se les indique, durante un tiempo no inferior a sesenta días laborables, con objeto de poderse deducir y acreditar la realidad práctica del rendimiento del trabajo obtenido por el sistema ensayo y la real remuneración percibida.

#### Sección 4.ª

##### Trabajo a destajo

Artículo 105. Un destajo se considera bien establecido cuando:

Primero. El 65 % del personal sujeto a una misma tarifa alcance la retribución señalada para el rendimiento normal.

Segundo. al propio tiempo el valor medio del salario a destajo entre los obreros de mayor percepción y que representen un 25 % del personal incluido en el 65 % antes señalado, sea como mínimo de un 15 % más del salario que corresponde a rendimiento normal. Los promedios se calcularán en un periodo de seis semanas de seis días de trabajo cada una.

Artículo 106. Los trabajadores a destajo que no alcancen el rendimiento normal percibirán la retribución correspondiente al rendimiento realmente obtenido.

Artículo 107. Si algún productor en su labor a destajo diera una producción que valorada según las tarifas oficialmente aprobadas representara la obtención de un salario inferior en un 10 % al normal mínimo de su categoría, podrá ser objeto de nuevo contrato de trabajo para otra calificación más acorde con sus aptitudes, o de sanción, pudiéndose llegar al despido en caso de tercera reincidencia.

Artículo 108. Las tarifas serán redactadas por la Empresa sujetándose para ello a las normas legales y en es-

pecial a lo determinado por la Orden de 8 de mayo de 1961.

Artículo 109. Revisión de destajos. La revisión de los destajos podrá efectuarse por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por mejoras de los métodos de fabricación, modificación de las instalaciones y variación de la calidad o tipo de las primeras materias o artículos con ellas elaborados.

b) Por error en los cálculos de sus precios. Se considerará que existe error cuando la ganancia normal media calculada para la comprobación del valor del destajo, exceda de la especificada en el punto segundo del artículo 105.

#### Sección 5.ª

##### Aumentos por antigüedad

Artículo 110. El importe de los aumentos por antigüedad adquiridos por cada trabajador antes del primero de abril del corriente año, quedan congelados, respetándose el derecho a la percepción de su cuantía líquida actual en tanto no sea superada por el valor absoluto de los nuevos premios por antigüedad que se establecen.

Artículo 111. La antigüedad será calculada por el tiempo de servicio ininterrumpido prestado a la Empresa, a excepción del tiempo servido en la categoría de Aprendiz, Aspirante y Ayudante de Oficial menor de 18 años, y su cómputo se iniciará a partir del 14 de abril de 1943 para todos los Grupos.

Artículo 112. Se establece un sistema de aumentos por antigüedad devengables en las cuantías que se especifican a continuación:

- A los seis años de trabajo, el 6 por 100.
- A los diez años, el 10 por 100.
- A los catorce años, el 14 por 100.
- A los dieciocho años, el 18 por 100.
- A los veintidós años, el 22 por 100.
- A los veintiséis años, el 26 por 100.
- A los treinta años, el 30 por 100.

Los anteriores porcentajes son independientes y no acumulativos.

#### Sección 6.ª

##### Gratificaciones extraordinarias

Artículo 113. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad consistirán en una mensualidad para el personal que tenga asignada retribución mensual. El restante personal percibirá 20 días para el 18 de Julio y 15 días para Navidad. A estos efectos se computará únicamente el salario inicial de las tablas y los aumentos por antigüedad.

Artículo 114. Independientemente de la incorporación que se ha efectuado en el jornal base de la gratificación reglamentaria de beneficios, se establece una gratificación extrasalarial por el mismo con-

cepto, y consistente en el 6 por 100 de los salarios base y antigüedad devengados durante el año. Esta gratificación se abonará en el primer trimestre de cada año, computándose los jornales percibidos durante el año natural inmediatamente anterior.

La misma se conviene exenta de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y no entrará para el cómputo del Plus de Cargas Familiares.

### Sección 7.<sup>a</sup>

#### Plus Familiar

Artículo 115. La percepción del Plus Familiar por parte de los productores se ajustará a las normas vigentes sobre esta materia.

Artículo 116. La nómina del Plus Familiar continuará estando integrada por el 15 por 100 de las retribuciones computables para dicha finalidad, de acuerdo con las disposiciones que regulan este beneficio y con las excepciones que se han consignado en el presente Convenio.

Artículo 117. Las empresas que en la actualidad estuvieren obligadas a computar en la base del cálculo del Plus Familiar los incentivos correspondientes al cuarto trimestre de 1957, podrán optar por continuar con la congelación de tales incentivos o establecer el tipo del 20 %, excluyéndolos definitivamente en cómputo de la base.

### Capítulo VIII

#### *Jornada, horario, horas extraordinarias, vacaciones, fiestas y ausencias*

Artículo 118. Jornada. — La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, sin otra excepción que la del turno de noche, que cuando exista por acumulación de trabajo, circunstancias excepcionales o necesidades técnicas, aunque sea turno único o aunque la Empresa sólo trabaje a dos turnos, será de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales.

Se entenderá por turno de noche el comprendido entre las veintiuna y las cinco horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre el trabajo de mujeres y niños.

Cuando en el régimen de trabajo de dos turnos se finalizara más tarde de las veintiuna horas, sin sobrepasar las veintidós, este tiempo no gozará, a los efectos de duración de jornada, de la consideración establecida como general para el trabajo nocturno.

Quedan excluidos del régimen de jornada legal el trabajo de los Porteros que disfruten de casa-habitación y el de los Vigilantes que tengan asignado el cuidado de una zona limitada, con casa-habitación, dentro de ella, siempre que no se les exija una vigilancia constante.

En cuanto a los Porteros, Guardas y Vigilantes no comprendidos en el caso an-

terior, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana los hombres y setenta las mujeres, con el abono de las que excedan de cuarenta y ocho a prorrata de su jornal diario.

En los casos de los técnicos y directivos, mandos intermedios y operarios, cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, podrá prolongarse la jornada por el tiempo estrictamente preciso.

Artículo 119. Horario. — Las empresas someterán a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo el correspondiente horario de su personal, coordinándolo en los distintos servicios, para el más eficaz rendimiento, siéndole facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las fijadas por la Ley y la obligación de obtener permiso de la Inspección de Trabajo, cuando signifique cambio del horario aprobado.

Contra la aplicación abusiva de cambios, con carácter individual, podrá el obrero afectado recurrir a la Comisión Mixta, que decidirá sobre la justicia o no del cambio propuesto.

Artículo 120. Horas extraordinarias. — La realización y remuneración de las horas extraordinarias se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 121. Vacaciones. — El período anual de vacaciones tendrá la duración siguiente:

Para los empleados mercantiles y administrativos, quince días laborables.

Para los viajantes, veinte días laborables.

Para el restante personal, doce días laborables.

Artículo 122. Independientemente de la posibilidad de distribución del período de vacaciones en varias partes, de las cuales una conste de un mínimo de siete días naturales consecutivos, prevista en la Ley de Contrato de Trabajo, las empresas podrán asignar libremente las fechas del exceso de días de vacación concedidos sobre los reglamentados.

Artículo 123. Ausencias. — El productor, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir su salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º a) Por alumbramiento de la esposa, siempre que éste ocurra en día laborable, un día.

b) Por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, un día.

c) En caso de muerte de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, un día.

d) Por entierro de alguno de los familiares enumerados en el apartado anterior un día.

e) Por los funerales de algunos de los familiares enumerados anteriormente, y

que no se celebren en el mismo día del sepelio, medio día.

f) Por la boda de un hijo, un día; en caso de boda de un hermano tendrá derecho a un día de ausencia, pero sin percibo de remuneración.

Si se acumularan todas o algunas de las citadas circunstancias, la Empresa abonará un día de salario por cada una de las mismas, siempre que en los días computados no haya trabajado el productor afectado.

Se entenderán por padres, hijos y hermanos, no sólo a los consanguíneos sino también a los políticos.

Cuando el familiar enfermo, fallecido o en trance de alumbramiento, resida en localidad distinta a la de él, justificará también que se ha trasladado a aquella con objeto de tener derecho al percibo del salario que le corresponda.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, debidamente justificado.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere, lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma con parte del jornal que hubiera de percibir, siendo tan sólo abonable por el empresario la diferencia, si existiere, entre la indemnización y el referido jornal cuando aquélla sea menor.

3.º Las empresas que tengan a su servicio trabajadores que realicen estudios para la obtención de título profesional, otorgarán a los mismos, sin descuento en su retribución, los permisos necesarios para que puedan concurrir a los exámenes en las convocatorias del correspondiente Centro, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula de tales estudios. Perderán este derecho quienes suspendan la mitad de las asignaturas que tengan matriculadas, considerándose como suspensos a estos efectos las de aquellas en las que no se hubiera presentado a examen; también producirá la privación de estos beneficios la no aprobación de una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Los permisos que por tal concepto utilizan los trabajadores no podrán ser descontados de las vacaciones anuales que les correspondan, debiendo justificar debidamente las ausencias exigidas por tales motivos.

### Capítulo IX

#### *Enfermedades, accidentes y socorro por defunción*

Artículo 124. Enfermedad y accidentes. En el supuesto de enfermedad o accidente de trabajo, se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia y a los usos y costumbres de cada localidad

Artículo 125. Socorro por defunción. — Con independencia de las indemnizaciones y subsidios a cargo del Seguro Obligatorio de Enfermedad o Caja de Jubilaciones y Subsidio de la Industria Textil, las empresas, en caso de fallecimiento de un productor, debido a causa natural o a accidente no indemnizable, conforme a la legislación de Accidentes de Trabajo, vendrán obligadas a abonar a la viuda, descendientes, hermanos, o ascendientes que con él conviviesen, una indemnización equivalente al importe de veinte días de jornal o salario inicial. En todo caso se abonará preferentemente dicha indemnización a los familiares más próximos del fallecido que convivieran con él, o, en su defecto, a quien justifique haber satisfecho los gastos de sepelio. Esta indemnización de veinte días de jornal o salario base sustituye a la regulada en el Decreto de 2 de marzo de 1944.

### Capítulo X

#### Faltas, sanciones y premios

Artículo 126. Faltas del personal y sus sanciones. — Toda falta cometida por un productor se clasificará atendiendo su importancia, trascendencia y malicia, en leve, grave y muy grave.

Son faltas leves:

1. Faltar un día al trabajo.
2. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo. Las tres primeras faltas cometidas dentro del período de un mes constituirán falta leve, a excepción de los casos en que de este retraso se derive grave perjuicio para un compañero o la Empresa, por la función especial del trabajo encomendado.
3. El descuido, error inexcusable o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca importante perturbación en el servicio encomendado.
4. El retraso en la presentación de las bajas reglamentarias, en caso de enfermedad o en la justificación de la falta al trabajo por motivo justificado.
5. El abandono momentáneo del servicio, del que no se derive perjuicio a la Empresa o motive accidente a un compañero; esta falta podrá considerarse grave o muy grave, según los casos.
6. La falta de cuidado en la conservación y entretenimiento del material.
7. La falta y aseo y limpieza personal.
8. No atender al público con la correspondiente y debida atención y diligencia.
9. Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, durante la jornada laboral; si ocasionaren escándalo notorio podrán ser consideradas como graves o muy graves

10. La no comunicación a la Empresa de los cambios de residencia o domicilio.

11. La alteración de la disciplina mediante conversaciones, lecturas, cantos, silbidos, risas, molestias, a sus compañeros, cambio de ropas, comida, etc., durante las horas de trabajo.

12. La introducción en los locales de trabajo de bebidas alcohólicas.

13. Los juegos y distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

Son faltas graves:

1. La reincidencia en falta leve, a excepción de la puntualidad que se regirá por las normas especiales para la misma.

2. La falta al trabajo durante dos días, en un período de tres meses.

3. Más de tres faltas de puntualidad en un período de treinta días. Lo es también una sola falta, cuando deba relevarse a un compañero de trabajo o que por las especiales labores que tengan encomendadas se deriven perjuicios graves a la empresa o a un compañero.

4. No comunicar con la debida puntualidad o la ocultación de los cambios experimentados en su situación familiar que puedan afectar a los derechos en la Seguridad Social, instituciones de Previsión o al Plus Familiar.

5. Los juegos y distracciones de cualquier clase durante la jornada de trabajo, que ocasionen perjuicio a la empresa o a un productor.

6. La simulación de enfermedad o accidente.

7. La mera desobediencia a un superior en materia de trabajo aun cuando no implique quebranto de la disciplina u ocasione perjuicio notorio a la empresa o a otro compañero de trabajo.

8. Simulación de presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

9. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a su buena marcha o a la calidad del producto.

10. La imprudencia en actos de servicio que no implique riesgo de accidentes para él o para sus compañeros, o peligros de avería para las máquinas, servicios e instalaciones.

11. Fumar en lugares donde estuviere prohibido

12. La realización, sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios de las herramientas o máquinas de la Empresa, sin su autorización, fuera de la jornada de trabajo.

13. Las derivadas de los supuestos de los párrafos 5) y 9) del apartado correspondiente a faltas leves.

14. La introducción de personas ajenas a la Empresa en los locales de la misma.

15. La realización de propaganda o cotizaciones no autorizadas.

16. La ofensa proferida en los locales de la Empresa contra la Iglesia Católica o sus ministros, contra la Patria, sus glorias y tradiciones y contra la autoridad y sus representantes.

17. No dar inmediato aviso de los desperfectos o defectos observados en la maquinaria, instalaciones, materiales u obras de la respectiva labor.

18. La información falsa, tendenciosa o deliberadamente errónea facilitada a sus superiores, sobre la marcha de la fabricación o labor a su cargo.

19. Las discusiones, faltas de respeto y deliberadas molestias causadas a los proveedores o clientes.

20. La disminución voluntaria del rendimiento en el trabajo cuando éste resulte inferior en un 13 por 100 al normal de la respectiva categoría, y siempre que dicha disminución no sea continuada.

21. La proposición deshonesta a compañeros de trabajo.

Son faltas muy graves:

1. La reincidencia en faltas graves, aun de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un semestre y hayan sido objeto de sanción.

2. La falta injustificada de asistencia al trabajo, durante cuatro días, sean o no consecutivos, dentro de un período de tres meses.

3. Más de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, dentro de un período de seis meses, o veinte durante un año.

4. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo, a la Empresa o a cualquier persona dentro de las dependencias de la misma, o durante actos de servicio, en cualquier lugar.

5. Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en primeras materias, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios enseres y documentos de la Empresa, o la realización de cualquier clase de actos de sabotaje.

6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometida fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, y en todo caso las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

8. La embriaguez reiterada durante el trabajo.

9. La violación del secreto de correspondencia o cualquier documento reservado de la Empresa, así como la revelación a elementos extraños de datos de obligada reserva.

10. La realización de actividades que la Empresa hubiere prohibido en su Reglamento de Régimen Interior o que signifiquen competencia a las de la misma, así como la indisciplina o desobediencia de aquél.

11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, a los compañeros y subordinados o los familiares de cualesquiera de ellos.

12. La blasfemia, obscenidad verbal e inmoralidad de palabra o de obra, y muy particularmente si va acompañada de abuso de autoridad.

13. La negligencia o imprudencia inexcusable que sea causa de accidentes graves.

14. El abandono de trabajo en puestos de responsabilidad, del que se deriven perjuicios a la producción o desperfectos en la maquinaria e instalaciones.

15. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor, que supere el 13 por 100 del normal de la categoría.

16. Las frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con los compañeros de trabajo dentro de la Empresa o fuera de ella, por causas relacionadas con el trabajo.

17. Las faltas previstas como graves en los números 5), 7), 8) y 12) del apartado anterior, cuando ocasionen grave perjuicio a la Empresa o a otro productor.

18. La propaganda subversiva, política o social.

19. La inducción a la indisciplina o desobediencia y a la disminución del rendimiento.

20. La insidia, la calumnia y el menosprecio sensible contra la Dirección y Gerencia de la Empresa o sus familiares.

21. La manifestación tumultuosa o violenta de varios de los trabajadores o la inducción a tales actos por uno cualquiera de ellos.

22. El abuso de autoridad por parte de los superiores en los locales de la Empresa.

23. La realización de actos inmorales dentro de los locales de la Empresa y el asedio a otras personas con tales fines en las mismas circunstancias, y aun fuera de la Empresa, si el que lo hiciera fuese un superior.

24. La imprudencia en actos de servicio que implique grave riesgo de accidente para sus actos o para sus compañeros, o peligros de avería para las instalaciones.

25. La negativa a prestar socorro personal o colaboración en caso de accidentes, incendio y medida de urgencia o ex-

cepción, tendentes a salvaguardar personas y bienes.

26. La enumeración de las faltas leves, graves y muy graves, hecha en los anteriores apartados es meramente enunciativa y no excluye la existencia de otras, que serán calificadas según su trascendencia y circunstancias por la analogía que guarden con las ya enumeradas.

Artículo 127. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días y multa de un día de haber.

2. Por faltas graves: Disminución del período de vacaciones retribuidas, sin sobrepasar un tercio de su duración, suspensión de empleo y sueldo, de tres a quince días, y multa hasta de cuatro días de haber.

3. Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días; pérdida de la antigüedad y despido.

4. Sin perjuicio de aquellos casos en que proceda el despido sin indemnización con arreglo a la legislación vigente, la Empresa podrá acordarlo sin que venga obligada a aplicar otra sanción menor, en los que se detallan a continuación:

a) Faltas repetidas injustificadas de puntualidad, si se producen seis en un mes, diez en tres meses, quince en seis meses, veinticinco en un año. Si las faltas se han producido en días consecutivos a festivos, se considerarán dobles.

b) La indisciplina o desobediencia cuando ocasionen graves daños a la Empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad de la prestación de éste y siempre que se produzcan en forma pública y con escándalo.

c) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo, siempre que represente un 25 por 100 del suyo habitual.

d) La embriaguez repetida, públicamente advertida, en el Centro de trabajo.

e) Riñas reiteradas o pendencias, con compañeros de trabajo, aun cuando fueren por una sola vez si se produjeran lesiones, daños en las instalaciones o interrupción notoria del trabajo.

f) La infidelidad a la Empresa, bien por prestar servicios a empresas competidoras sin estar autorizado, bien por revelar secretos o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos u ofender grave y públicamente a la Empresa, a sus directivos o clientes.

Artículo 128. Las sanciones serán acordadas por la Dirección de las Empresas, las que para su imposición se someterán a las normas del Decreto de 4 de julio de 1958 y demás disposiciones vigentes.

Sin embargo, cuando a un mismo productor se le impusiere por tres veces en

un intervalo de seis meses la sanción de multa establecida para las faltas leves, podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la última de dichas sanciones, que siempre deberán imponerse por escrito.

Artículo 129. Premios. — En el Reglamento de Régimen Interior de cada empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal. Estos premios podrán consistir en cantidades en metálico, aumentos de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría, o cualesquiera otros estímulos semejantes, que en todo caso llevarán aneja la condición de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

También se determinarán los requisitos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado haga posible la anulación de aquellas notas desfavorables que figuren en su expediente.

#### Capítulo XI

##### Reglamento de Régimen Interior Interior

Artículo 130. Todas las empresas sujetas al presente Convenio que en sus diversas factorías y dependencias den ocupación a más de cincuenta productores, cualquiera que sea su cargo y categoría profesional, estarán obligadas a tener un Reglamento de Régimen Interior, debidamente aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Dichos Reglamentos de Régimen Interior detallarán especialmente las condiciones de trabajo que mejoren las mínimas del presente Convenio o que llenen vacíos de organización.

#### Capítulo XII

##### Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 131. Las empresas cumplirán las disposiciones de carácter general dictadas sobre prevención de accidentes e higiene en el trabajo, particularmente las del Reglamento de 31 de enero 1940 y disposiciones complementarias que les sean de aplicación.

Artículo 132. En los Reglamentos de Régimen Interior deberán incluirse aquellas medidas de seguridad e higiene de especial aplicación a la índole de los trabajos y operaciones de que se trate, al objeto de obtener las máximas garantías para la salud y la vida del personal.

Artículo 133. Los locales de trabajo reunirán las condiciones adecuadas de iluminación y ventilación, así como mantendrán un medio ambiente tal que haga soportable la permanencia en ellos del personal de servicio, dentro de las exigencias técnicas necesarias para el proceso industrial.

Artículo 134. Las empresas facilitarán aquellos elementos de protección necesarios, de acuerdo con los trabajos a realizar, cuando éstos puedan constituir perjuicio evidente para el personal; deberán mantenerse en perfectas condiciones de utilización y seguridad, siendo en estos casos de obligado uso y conservación por parte del personal.

Artículo 135. En el Reglamento de Régimen Interior se consignarán la clase y duración de las prendas de trabajo que se entienda puedan resultar necesarias por la índole de los trabajos a realizar.

Artículo 136. Es obligación de todo el personal prestar el auxilio necesario a todo enfermo o accidentado, así como cooperar en la extinción de incendios y trabajos tendentes a la prevención, salvaguarda y salvamento de personas, utillaje, maquinaria, instalaciones, edificios y bienes, tomando parte activa en las medidas de urgencia o excepción que a tales fines sean requeridos.

**Capítulo XIII**  
**Disposiciones varias**

Primera. En el término de seis meses desde la fecha de aprobación de este Con-

venio, y como anexo al Reglamento Interior, las empresas obligadas a redactarlo someterán a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo la plantilla de sus productores fijos, actualizada de acuerdo con las directrices de este Convenio. En el propio plazo, y a través del correspondiente Sindicato Provincial, someterán a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo las plantillas de personal fijo aquellas empresas que no estén obligadas a poseer Reglamento de Régimen Interior.

**Cláusula especial de no repercusión en precios**

Las dos representaciones, de común acuerdo, hacen constar que la aplicación de las cláusulas económicas del Convenio determinarán un aumento de los costos en algunas Secciones, dada la índole y estructuración de las mismas, pero que no obstante, la aplicación correcta de lo pactado y muy especialmente lo referido a incrementos en el rendimiento consecuencia y de la organización del trabajo y productividad puedan corregir en su opinión, el resultado final y en consecuencia no determinar una elevación de los precios.

Al objeto de hacer realidad la contra-prestación de lograr mayor rendimiento para la obtención de las mejoras pactadas, se ha convenido en demorar por cuatro meses desde su vigencia la aplicación de un 50 por 100 del Plus de Convenio, para las empresas que no tengan medidos los rendimientos y no hayan establecido un sistema de incentivos.

**Rendimientos mínimos**

Dada la diversidad y dificultad de establecer los rendimientos mínimos correspondientes a las distintas categorías profesionales, resultando técnicamente imposible su confección, se hace constar a efectos de lo dispuesto en la Resolución de 14 de junio de 1961, aclaratoria de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1961 y particularmente en lo que respecta a su artículo 12.º.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 24 de mayo de 1962. — El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega y Lombán.

**ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL SECTOR LANA DEL SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL**

**Anexo I. Tabla salarial**

**SECCION CLASIFICACION Y SORTEO**

**SECCION LAVADO**

	Base	Plus	Salario hora prof.
<b>Técnicos</b>			
Mayordomo (semanal) .....	447'—	203'75	14'53
<b>Mandos intermedios</b>			
Contramaestre .....	422'50	192'60	13'73
Ayudante repasador .....	375'—	170'95	12'19
<b>Obreros (diario)</b>			
Sorteador .....	51'90	27'60	12'28
Sorteadora .....	36'—	19'15	8'52
Peón .....	43'20	23'—	10'22
Cortadora de pez .....	31'80	16'90	7'52
Cosedora de sacos .....	31'80	16'90	7'52

	Base	Plus	Salario hora prof.
<b>Técnicos (semanal)</b>			
Mayordomo (un levitán) .....	468'—	213'35	15'21
Mayordomo (más de uno) .....	540'—	246'15	17'55
Ayudante de turno .....	357'—	162'75	11'61
<b>Obreros (diario)</b>			
Oficial .....	47'10	25'05	11'15
Oficial estiba .....	45'30	24'10	10'72
Peón .....	43'20	23'—	10'22

**SECCION PEINAJE**

	Base	Plus	Salario hora prof.
<b>Técnicos</b>			
Mayordomo (semanal) .....	396'—	180'50	12'87
<b>Mandos intermedios</b>			
Contramaestre .....	375'—	170'95	12'19
Ayudante .....	357'—	162'75	11'61
<b>Obreros</b>			
Peón especializado (diario) .....	44'40	23'60	10'50

	Base	Plus	Salario hora prof.
<b>Técnicos (semanal)</b>			
Mayordomo (20 peinadoras) .....	564'—	257'10	18'33
Mayordomo (más de 20) .....	630'—	287'20	20'48
<b>Mandos intermedios</b>			
Contramaestre 10 cardas .....	427'80	195'—	13'91
Contramaestre (más de 10) .....	504'—	229'75	16'38
Contramaestre guills, peinadoras y li-			
zosas, hasta 20 peinadoras .....	429'—	195'55	13'95
Idem más de 20 .....	504'—	229'75	16'38
Ayudante .....	384'—	175'05	12'48
<b>Obreros (diario)</b>			
Limpiador esmerilador .....	47'10	25'05	11'15

	Base	Plus	Salario hora prof.		Base	Plus	Salario hora prof.
Oficial de cardas, guills, peinadoras y lizas	47'10	25'05	11'15				
Oficiala de guills, peinadoras y lizas y guills de lizosa	33'60	17'90	7'95				
Peón	43'20	23'—	10'22				

SECCION HILATURA DE ESTAMBRE

Técnicos (semanal)

Mayordomo (2.500 husos)	669'—	305'—	21'75
Mayordomo (5.000 husos)	762'—	347'35	24'77
Mayordomo (7.500 husos)	834'—	380'20	27'11
Mayordomo (más de 7.500)	879'60	400'95	28'59

Mandos intermedios

Contramaestre preparación (2.500 husos)	528'—	240'70	17'16
Contramaestre (5.000)	624'—	284'45	20'28
Contramaestre (7.500)	738'—	336'40	23'99
Contramaestre retorcido hasta 1.250 husos	408'—	186'—	13'26
Contr. ret. 2.500	456'—	207'90	14'82
Contr. ret. más husos	504'—	229'75	16'38
Ayudante	387'—	176'40	12'58

Obreros (diario)

Oficial de guills, peinadoras y mecheras	46'80	24'90	11'07
Oficial de guills, peinadoras y mecheras	33'60	17'90	7'95
Hilador	51'90	27'60	12'28
Anudador	45'60	24'25	11'07
Oficiala de continua	33'60	17'90	7'95
Oficiala doblador	31'80	16'90	7'52
Oficiala bobinadora, reunidora, aspeadora, molinosa	31'80	16'90	7'52
Oficial encajador	45'30	24'10	10'72
Oficiala encajadora	32'70	17'40	7'74
Clasificadora cartones	31'80	16'90	7'52
Sobrante (según la máquina que sirva).			

SECCION REGENERADO

Técnicos (semanal)

Mayordomo (6 cardas)	426'—	194'20	13'85
Mayordomo (más de 6)	498'—	227'—	16'19

Mandos intermedios

Ayudante	372'—	169'60	12'09
----------	-------	--------	-------

Obreros (diario)

Oficial triturador	46'80	24'90	11'07
Oficiala trituradora	33'60	17'85	7'95
Oficial emborrador	46'80	24'90	11'07
Oficiala emborradora	33'60	17'85	7'95
Oficiala repasadora	33'60	17'85	7'95
Clasificadora trap. y desp.	33'60	17'85	7'95
Peón	43'20	23'—	10'22

SECCION HILATURAS DE CARDA

Técnicos (semanal)

Mayordomo 1 surtido	552'—	251'65	17'94
Mayordomo 2 surtidos	621'—	283'10	20'19
Mayordomo más de 2	714'—	325'50	23'21

Mandos intermedios

Contramaestre preparación 2 surtidos	390'—	177'80	12'68
Idem más de 2	438'—	199'70	14'24
Contramaestre hilaturas 3 máquinas	384'—	175'05	12'48
Idem 6 máquinas	432'—	196'95	14'05
Idem más de 6	480'—	218'80	15'60

Obreros (diario)

Diablero	46'80	24'90	11'07
Oficial emborrador, repasador, bobinador-repasador y de surtido.	46'80	24'90	11'07
Cadenero o hilador	46'60	25'85	11'54
Oficiala de continuas	33'60	17'90	7'95
Atadora	33'60	17'90	7'95
Atadora especial	34'20	18'20	8'10
Atador (oficial)	46'80	24'88	11'07
Peón	43'20	23'—	10'22

SECCION HILOS DE FANTASIA

Técnicos (semanal)

Mayordomo	432'—	196'95	14'04
-----------	-------	--------	-------

Mandos intermedios

Contramaestre	384'—	175'05	12'48
---------------	-------	--------	-------

Obreros

Oficiala bobinadora, rodetera y reunidora	32'70	17'40	7'74
---	-------	-------	------

SECCION PAQUETERIA

Técnicos (semanal)

Mayordomo	432'—	196'95	14'04
-----------	-------	--------	-------

Mandos intermedios

Contramaestre	372'—	169'60	12'09
---------------	-------	--------	-------

Obreros (diario)

Oficiala paquetería	33'60	17'85	7'95
Oficiala aspeadora, rodetera, ovilladora y encajadora	32'70	17'40	7'74

SECCION TEJIDOS

Técnicos (mensual)

Teórico 10 telares	2.598'—	1.381'30	22'5
Teórico 20 telares	3.102'—	1.649'25	26'88
Teórico 40 telares	3.606'—	1.917'20	31'25
Teórico 60 telares	4.110'—	2.185'15	35'62
Teórico más de 60 telares	4.460'—	2.363'80	38'53
Segundo teórico (semanal)	528'—	240'—	17'16
Ayudante teórico primer año	368'—	153'65	11'31
Ayudante ídem segundo año	393'—	179'15	12'77
Aprendiz ídem primer año	198'—	90'25	6'4
Aprendiz ídem segundo año	217'80	99'30	7'0
Aprendiz ídem tercer año	261'—	119'—	8'48
Aprendiz ídem cuarto año	666'—	303'60	21'65
Mayordomo 10 telares	504'—	229'75	16'38
Mayordomo 20 telares	561'—	255'75	18'23
Mayordomo 30 telares	621'—	283'10	20'18
Mayordomo 40 telares	681'—	310'45	22'13
Mayordomo 60 telares	739'20	337'—	24'03
Mayordomo más de 60	798'—	363'75	25'94

Mandos intermedios

Encargado 40 telares	480'—	218'80	15'60
Encargado 60 telares	528'—	240'70	17'16

	Base	Plus	Salario hora prof.
Encargado más de 60 telares...	573'	261'20	18'62
Contramaestre 8 urdidumbres...	480'	218'80	15'60
Contramaestre más de 8...	528'	240'70	18'62
Contramaestre encolado mecánico...	480'	218'80	15'60
Contramaestre encolado al sol...	429'	195'60	13'95
Contramaestres telares...	456'	207'90	14'82
Ayudante idem...	408'	186'	13'26
Encargado zurcidoras 20 telares...	396'	180'55	12'87
Idem 50 telares...	420'	191'45	13'65
Idem más de 50 telares...	444'	202'40	14'43
Encargada zurcidoras 20 telares...	315'	143'60	10'24
Idem 50 telares...	345'	157'30	11'22
Idem más de 50...	375'	170'95	12'19
Ayudanta encargada zurcidoras...	273'90	124'75	8'90
<b>Obreros (diario)</b>			
Canillera especial...	42'60	22'65	10'08
Canillera...	31'80	16'90	7'52
Rodetera bobinadora...	32'70	17'40	7'74
Urdidora (mecánica)...	36'90	19'65	8'73
Urdidora (a mano)...	36'90	19'65	8'73
Oficial encolado...	49'20	26'15	11'65
Idem al sol...	46'80	24'90	11'08
Peón encolado...	43'20	23'	10'22
Oficial plegatelas o de máquina...	49'50	26'35	11'72
Pasadora...	39'30	20'90	9'30
Anudadora...	36'90	19'65	8'73
Tejedor novedad...	51'90	27'60	12'28
Tejedor género liso...	48'60	25'85	11'50
Tejedora telares más de 180 centímetros...	38'40	20'40	9'09
Idem hasta 180 centímetros...	36'90	19'65	8'73
Idem garrote y espada más de 160 centímetros...	35'10	18'70	8'31
Idem de 140 a 160 centímetros...	34'20	18'20	8'10
Idem 2 telares 180 centímetros garrote y espada...	41'70	22'20	9'87
Idem 2 telares 150 centímetros garrote y espada...	40'20	21'40	9'52
Idem de 130 a 150 centímetros...	38'40	20'45	9'09
Idem de 105 a 130 centímetros...	37'80	20'10	8'95
Tejedora automáticos con juego de cajones para mezclar tramas más de 160 centímetros...	44'40	23'60	10'51
Tejedora telares mecánicos sin cajones más de 160 centímetros...	40'20	21'40	9'52
Peón...	43'20	23'	10'22
Despizadora-desborradora...	31'80	16'90	7'52
Zurcidora...	36'90	19'65	8'73

SECCION RAMO DEL AGUA

	Base	Plus	Salario hora prof.
<b>Técnicos (semanal)</b>			
Mayordomo...	702'	320'	22'82
<b>Mandos intermedios</b>			
Encargado de aprestos y acabados...	558'	254'40	18'14
Contramaestre 6 lavadoras...	477'	217'45	15'50
Idem más de 6...	495'	225'65	16'09
Contramaestre 6 batanes...	477'	217'45	15'50
Idem más de 6...	495'	225'65	16'09
Contramaestre carbonización...	477'	217'45	15'50
Contramaestre percha cardón 3 máquinas...	477'	217'45	15'50
Idem más de 3...	495'	225'65	16'09

	Base	Plus	Salario hora prof.
Contramaestre repaso...	477'	217'45	15'50
Tintorero 20 barcas...	654'	298'15	21'26
Idem más de 20 a 10 tinas...	723'	329'60	23'50
Ayudante de tintorero...	528'	240'70	17'16
Contramaestre blanqueo 20 barcas...	477'	217'45	15'50
Idem más de 20 ó 10 tinas...	495'	225'65	16'09
Contramaestre de guills y lizosas...	477'	217'45	15'50
Idem 6 perchas metal...	477'	217'45	15'50
Idem más de 6...	495'	225'65	16'09
Contramaestre tundidoras 6 máquinas...	477'	217'45	15'50
Idem más de 6...	495'	225'65	16'09
Contramaestre prensas...	477'	217'45	15'50
Idem empacuetado...	477'	217'45	15'50
Ayudante contraamaestre...	405'	184'65	13'16
<b>Obreros (diario)</b>			
Oficial A...	51'30	27'30	12'14
Oficial B...	49'80	26'50	11'78
Oficial C...	48'40	25'75	11'45
Peón...	47'70	25'40	11'30
Letrista, ribeteadora de tejidos y tundidora...	37'80	20'20	8'95
Desborradora y despizadora...	36'30	19'30	8'60
Zurcidora...	41'40	22'05	9'80
Revisadora empacuetadora...	37'80	20'10	8'95

SECCION MANTAS Y MULETONES

Desmotador, hilador de torno, oficial de torno, batualero, atador, batanero y estricador...	46'80	24'90	11'08
Atador especial...	50'40	26'80	11'93
Estricador ramblero...	48'60	25'85	11'51
Cordonera...	31'80	16'90	7'53
Mechera...	33'60	17'90	7'96

SECCION CINTAS DE CARDA

<b>Técnicos (semanal)</b>			
Encargado...	624'	284'45	20'28
<b>Mandos intermedios</b>			
Contramaestre...	438'	199'70	14'24
<b>Obreros (diario)</b>			
Repasadora...	45'30	24'10	10'73
Esmerilador montador...	65'10	34'65	15'41
Esmerilador...	55'20	29'35	13'07
Ayudante esmerilador...	48'90	26'	11'58
Peón...	43'20	23'	10'23

SECCION ACONDICIONAMIENTO TEXTIL

<b>Subsección almacenes</b>			
<b>Técnicos (semanal)</b>			
Jefe de tráfico y almacenes...	468'	213'35	15'21
<b>Mandos intermedios</b>			
Ayudantes...	375'	170'95	12'19
<b>Obreros (diario)</b>			
Pesador...	51'90	27'60	12'28
Saca pruebas...	46'80	24'90	11'07
Especialistas...	45'30	24'10	10'72
Encajadores...	44'70	23'75	10'58
Peones...	43'20	23'	10'22

## Subsección acondicionado, peso primitivo y máquinas

	Base	Plus	Salario hora prof.	Base	Plus	Salario hora prof.
<b>Técnicos (semanal)</b>						
Encargada .....	360'—	164'10	11'70			
<b>Mandos intermedios</b>						
Ayudanta .....	321'—	146'30	10'44			
<b>Obreros</b>						
Oficial estufa acondicionada y oficial peso primitivo .....	33'60	17'85	7'95			
Oficiala de numeraciones, bobinadora o rodetera, de taras, aspeadora y paquetera .....	32'70	17'40	7'74			
<b>Personal facultativo y titulado</b>						
Químico de laboratorio (mensual) ...	2.934'—	1.560'—	25'43			
Técnico de laboratorio (mensual) ...	2.934'—	1.560'—	25'43			
<b>Personal administrativo, mercantil, organización</b>						
<b>Personal administrativo (mensual)</b>						
Jefe de primera .....	2.688'—	1.429'15	23'36			
Jefe de segunda .....	2.418'—	1.285'60	20'95			
Oficial administrativo de primera ...	2.010'—	1.068'65	17'42			
Oficial administrativo de segunda ...	1.740'—	925'10	15'08			
Auxiliar .....	1.398'80	743'30	12'12			
Meritorio de 14 años .....	678'—	360'50	5'88			
Meritorio de 15 años .....	756'—	401'95	6'55			
Meritorio de 16 años .....	900'—	478'50	7'80			
Meritorio de 17 años .....	1.050'—	558'25	9'10			
Telefonista .....	1.194'—	634'85	10'35			
<b>Personal mercantil</b>						
Jefe de ventas .....	2.688'—	1.429'15	23'36			
Oficial de ventas .....	2.010'—	1.068'65	17'42			
Auxiliar de ventas .....	1.398'80	743'30	10'92			
Viajante .....	2.424'—	1.288'80	21'28			
Encargado de almacén .....	1.902'60	990'55	14'75			
Cobrador .....	1.148'10	610'40	9'96			
Meritorios: Igual que los administrativos.						
Mozo almacén (diario) .....	49'20	26'20	11'65			
<b>Personal de organización</b>						
Jefe Sección organización primera (mensual) .....	2.475'—	1.315'55	21'45			
Jefe Sección organización segunda ...	2.424'—	1.288'80	21'01			
Técnico organización primera .....	2.001'60	1.064'20	17'35			
Técnico organización segunda .....	1.736'80	923'40	15'05			
Auxiliar organización .....	1.584'40	842'40	13'73			
Aspirante organización .....	1.065'90	566'70	9'24			

## PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En general:	Base	Plus	Salario hora prof.
Practicante (mensual) .....	1.837'50	1.116'50	18'20
Ayudante de laboratorio (semanal) ..	477'—	217'45	15'50
Oficial de laboratorio .....	299'—	136'30	9'71
Auxiliar de laboratorio .....	150'—	68'20	4'86
Encargado de tráfico (diario) .....	65'70	35'52	15'55
Encargado de almacén .....	59'85	31'85	14'16
Oficial servicios complement. ....	48'70	25'90	11'52
Escribiente de fábrica .....	53'70	28'55	12'71
Peón .....	43'20	23'—	10'22
Almacenero 2.500 husos .....	55'20	29'35	13'06
Almacenero más de 2.500 husos .....	58'50	31'10	13'85

## En hilatura de carda:

Almacenero .....	48'70	25'90	11'52
------------------	-------	-------	-------

## En tejidos:

Almacenero hilo 20 telares .....	57'—	30'30	13'49
Almacenero hilo 21-50 telares .....	60'30	32'10	14'27
Almacenero hilo más de 50 telares ...	63'60	33'85	15'05

## En ramo del agua:

Oficial hasta 25 operarios .....	48'60	25'85	11'50
Oficial de 25 a 50 (Subsec.) .....	59'10	31'45	13'99
Oficial de 51 a 100 .....	66'—	35'10	15'62
Oficial de más de 100 .....	70'80	37'65	16'76
Pesador de colorantes .....	53'70	28'55	12'71

## PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

Asistente social (semanal) .....	372'—	169'60	12'09
Encargado servicios auxiliares .....	465'—	212'—	15'12
Encargado o maestro de mecánicos, electricistas, carpinteros, albañiles y fogoneros .....	465'—	212'—	15'12
Encargado de vigilantes .....	363'—	165'50	11'80
Guardadora infantil (diario) .....	37'65	20'—	8'90
Oficial de peines, cepillos .....	48'60	25'85	11'51
Oficiala de peines, cepillos y cordo-nera .....	32'70	17'40	7'74
Mecánico de primera .....	57'90	30'80	13'71
Mecánico de segunda .....	54'90	29'20	13'—
Electricista de primera .....	57'90	30'80	13'71
Electricista de segunda .....	54'90	29'20	13'—
Carpintero de primera .....	56'40	30'—	13'35
Carpintero de segunda .....	53'40	28'40	12'64
Albañil de primera .....	56'40	30'—	13'35
Albañil de segunda .....	53'40	28'40	12'64
Fogonero de primera .....	59'40	31'60	14'06
Fogonero de segunda .....	56'40	30'—	13'35
Pintor de primera .....	54'90	29'20	13'—
Pintor de segunda .....	48'85	26'—	11'56
Ayudante fogonero .....	51'90	27'60	12'29
Conductor mecánico .....	59'40	31'60	14'06
Conductor .....	54'90	29'20	13'—
Untador o engrasador .....	44'10	23'45	10'44
Listero .....	44'10	23'45	10'44
Ayudante de listero .....	43'20	23'—	10'22
Guarda jurado .....	41'70	24'75	10'72
Vigilante .....	44'70	23'80	10'58
Ordenanza .....	42'60	22'65	10'09
Portero .....	42'60	22'65	10'09
Portera .....	32'70	17'40	7'74
Peón especializado .....	44'40	23'60	10'51
Botones, recadero de 14 años .....	16'20	8'65	3'84
Botones, 15 años .....	17'40	9'25	4'12
Botones, 16 años .....	18'60	9'90	4'41
Botones, 17 años .....	24'—	12'80	5'68
Botones, 18 años .....	28'20	15'—	6'68
Botones, 19 años .....	32'40	17'25	7'67
Mujer limpieza .....	33'—	17'55	7'81
Idem media jornada .....	16'80	8'95	7'96
Idem por horas, la hora .....	5'40	2'85	3'25

## APRENDICES Y AYUDANTES

## En el ramo del Agua:

Aprendiz de 14 años .....	25'20	13'40	5'97
Aprendiz de 15 años .....	28'20	15'—	6'68

	Base	Plus	Salario hora prof.
Ayudante de 16 años	30'30	16'10	7'18
Ayudante de 17 años	32'40	17'25	7'67
Ayudante de 18 años	38'40	20'45	9'09
Ayudante de 19 años	40'80	21'70	9'66

En las demás Secciones:

	Base	Plus	Salario hora prof.
Aprendiz de 14 años	22'80	12'15	5'40
Aprendiz de 15 años	25'20	13'40	5'97
Aprendiz de 16 años	27'90	14'85	6'60
Aprendiz de 17 años	28'80	15'35	6'82
Aprendiz de 18 años	30'30	16'10	7'18
Aprendiza de 14 años	16'20	8'65	3'84
Aprendiza de 15 años	18'90	10'05	4'48
Aprendiza de 16 años	20'70	11'—	4'90
Aprendiza de 17 años	21'60	11'50	5'11
Aprendiza de 18 años	24'—	12'80	5'68
Ayudante de 16 años	27'60	14'70	6'54
Ayudante de 17 años	29'40	15'65	6'96
Ayudante de 18 años	32'40	17'25	7'67
Ayudante de 19 años	36'—	19'15	8'52
Ayudanta de 16 años	20'70	11'—	4'90
Ayudanta de 17 años	24'—	12'80	5'68
Ayudanta de 18 años	27'—	14'40	6'39
Ayudanta de 19 años	28'80	15'35	6'82

Ayudante-a de 20 o más años, 90 % de la retribución del oficial correspondiente.

Para subsanar los errores de cálculo o transcripción que se hayan podido producir en las tablas salariales de este anexo, y a los efectos de comprobaciones numéricas, a continuación se detallan los valores de los coeficientes que, aplicados sobre los salarios mínimos reglamentarios de la Reglamentación, columna de primera zona, vigentes en 1.º de abril de 1962, dan los valores de esta tabla.

	Base Rég. 1.ª zona	Sal. base convenido	Plus act. convenido	Sal. hora prof. conv.
Jornal diario	1'—	1'20	0'638	0'284
Semanal	1'—	1'20	0'547	0'039
Mensual	1'—	1'20	0'638	0'0104
Viajante	1'—	1'20	0'638	0'01053

SEGUNDO NIVEL SALARIAL

Al segundo nivel salarial corresponden los valores anteriores del primer nivel, deducido en un 5 % en cada uno de sus conceptos.

Norma genérica para los oficiales obreros de todas las Secciones. — Las remuneraciones fijadas a los oficiales, salvo mención expresa de categoría, se refieren a los de tercera clase y serán aumentadas en un 5 % para los oficiales de clase segunda y en un 10 % para los de primera.

Para la regulación de dichas tres categorías se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación para la Industria Textil Lanera, aprobada por Orden de 28 de marzo de 1943.

Núm. 3.193

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución E.-70 de 1961 (autos 1574-61), a instancia de Julio Planas Anadón, contra señora viuda de Constantino Benito, en reclamación de cantidad, he acordado la venta en segunda subasta, por término de ocho días, de los bienes que a continuación se indican:

Una máquina de taladrar, con motor AEG, de 2 y medio HP., n.º 36893. Valorada en 7.000 pesetas.

Una piedra esmeril marca TZ, de Bilbao, con motor HP. Valorada en 3.000 pesetas.

Un banco con dos tornillos y una romachadora de ferodos. Valorado en 1.000 pesetas.

Un marco de sierra. Valorado en 200 pesetas.

Un sacaválvulas. Valorado en pesetas 200.

Una polea diferencial 500 kilogramos, con soporte. Valorada en pesetas 1.200.

Una fragua y un yunque. Valorados en 1.200 pesetas.

Tres cajas conteniendo remaches, tubulares y pasadores abiertos. Valoradas en 1.800 pesetas.

Siete cerchas de meter pistones. Valoradas en 1.100 pesetas.

Tres soldadores. Valorados en pesetas 300.

Un aparato para pistones "Pegaso". Valorado en 200 pesetas.

Un gato mecánico. Valorado en pesetas 300.

Dos cajas de terrajas. Valoradas en 1.600 pesetas.

Una caja de bronce, cilíndrica. Valorada en 800 pesetas.

Catorce brocas cónicas. Valoradas en 700 pesetas.

Un berbiqui de ruedas. Valorado en 2.000 pesetas.

Dos gatos hidráulicos marca "Sixto", de 1.500 y 3.000 kilogramos. Valorados en 1.000 pesetas.

Nueve alicates. Valorados en 100 pesetas.

Seis compases. Valorados en 300 pesetas.

Un malló de tres kilogramos. Valorado en 50 pesetas.

Varios juegos de terrajas y machos. Valorados en 700 pesetas.

Nueve llaves marca "Hazel". Valoradas en 450 pesetas.

Cuatro llaves planas de la misma marca. Valoradas en 200 pesetas.

Ocho llaves curvas marca "Gedore". Valoradas en 400 pesetas.

Dicha subasta se celebrará el próximo día 28 de julio, a las once horas de su mañana, en la sala-audientia de esta Magistratura.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de D. Mariano Benito García (calle Fita, 19).

Se advierte a los licitadores que para intervenir en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos, el 10 % de la tasación de los bienes sobre los que deseen licitar, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicha tasación, rebajada en un 25 %.

Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y dos. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

**SECCION SEXTA**

Núm. 3.172

**FIGUERUELAS**

Acordada por este Ayuntamiento la instalación de una báscula-puente para 30.000 kilogramos, por el presente se convoca a concurso entre los industriales del ramo para que en el plazo de diez días, en atención a la urgencia, puedan presentar sus proposiciones en forma reglamentaria.

Figueruelas, 14 de junio de 1962.—  
El Alcalde, Nicasio Oliveros.

Núm. 3.186

**FIGUERUELAS**

El anuncio de concurso, fecha 14 de los corrientes, para la adquisición de una báscula puente por este Ayuntamiento, debe considerarse ampliado en el sentido de que el pliego de condiciones para dicho concurso se halla de manifiesto en su Secretaría por plazo de ocho días.

Figueruelas, 15 de junio de 1962.  
El Alcalde, Nicasio Oliveros.

Núm. 3.187

**SALVATIERRA DE ESCA**

El Alcalde de Salvatierra de Esga,

Hace saber: Que acordada por el Ayuntamiento la realización o ejecución de las obras de saneamiento de esta localidad, por el sistema de contratación directa y con carácter de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41-3 y 42-3 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente-sumario para justificar la excepción de licitación en la forma que determina en el artículo 311, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para ser reclamaciones, que podrán formular las personas y entidades interesadas.

Salvatierra de Esga, 23 de junio de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.181

**PINTANO**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de abastecimiento de aguas de esta lo-

calidad, redactado por el ingeniero D. Luis Bueno Gil, se somete a información pública por el plazo reglamentario, para lo cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de que pueda ser examinado y poder formular las correspondientes reclamaciones, conforme determina el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo del año 1956.

Pintano, 23 de junio de 1962. — El Alcalde, David Soterías.

Núm. 3.188

**LUCENI**

El Ayuntamiento tiene acordado adquirir e instalar, mediante concurso, una báscula-puente para el servicio público.

Desde el día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo hábil al de la publicación del mismo, se admitirán propuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de diez a trece, debidamente reintegradas con timbre del Estado de pesetas 6.

El pliego de condiciones que regirá en el concurso se halla de manifiesto en la propia Secretaría, por un plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y de no producirse reclamaciones, y resueltas las que pudieran presentarse, el acto del concurso tendrá lugar, en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil al del final de la presentación de pliegos, que será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, dando fe el Secretario de la Corporación.

Serán de aplicación como normas complementarias las que tengan relación con este concurso, comprendidas en el Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Luceni, 25 de junio de 1962. — El Alcalde, Angel Santos.

**Modelo de proposición**

D. ...., mayor de edad, estado ..... profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., n.º ....., piso ....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y de características y de condiciones técnicas por que se rige el concurso con-

vocado por el Ayuntamiento de Luceni para el suministro de una báscula-puente de 30.000 kilogramos de potencia, para el servicio de "fiel pesador" en dicho Ayuntamiento, ofrece el suministro de dicho báscula en la cantidad de ..... (en letra) pesetas, siendo adjunto el pliego de características y condiciones técnicas de su construcción, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso.

Se acompaña a esta proposición el resguardo de haber constituido en la Caja municipal la cantidad de ..... (en letra) pesetas en concepto de la fianza provisional y la declaración de no estar afecto de incapacidad e incompatibilidad.

(Lugar, fecha y firma del concursante).

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 3.162

**JUZGADO NUM. 3**

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Sr. Velasco, en nombre del Banco Popular Español, en esta ciudad, contra D. Rafael Millán Bermúdez, vecino de Pozuelo de Ariza y accidentalmente con domicilio en esta ciudad (Blanca de Navarra, 4, 1.º), en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada en los mismos, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 31 de julio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

1. Finca urbana: Casa en casco y término de Villamayor, barrio de Zaragoza, sita en calle San Gregorio, 7; consta de planta y piso, con extensión superficial de 205 metros cuadrados, de los cuales 175 corresponden a la casa y el resto a cuerdas y corral Valorada en 80.000 pesetas.

2. Rústica en término de Villamayor, barrio de Zaragoza, partida "Las Peñas", de 2 hanegas 10 almudes 89

varas, igual a 20 áreas 27 centiáreas. Linda: al Norte, con Eduardo Roche; Sur, con riego; Este, con Agustín Fernando, y Oeste, con Julián Serrate. Valorada en 24.000 pesetas.

3. Otra rústica en igual barrio, partida de "La Balsa del Molino", de 4 hanegas 11 almudes 31 varas, equivalentes a 35 áreas 16 centiáreas. Linda: por Norte, con camino; Sur, con monte; Este, con acequia, y Oeste, con Pedro Lacacia. Valorada en pesetas 48.000.

4. Otra rústica en igual barrio de Villamayor, partida "Faloralla", extensión 4 hanegas 2 almudes 68 varas, igual a 20 áreas 81 centiáreas. Linda: por Norte, con Raimundo Falces, e igual por el Oeste, Sur y Este, con Gregorio Fernández. Valorada en pesetas 48.000.

5. Otra rústica en igual término, barrio y partida, de 4 hanegas 4 almudes 27 varas, igual a 23 áreas 24 centiáreas. Linda: por Norte y Oeste, con Paulino Gracia; Sur y Este, con Manuel y Modesto Fernando. Valorada en 36.000 pesetas.

6. Otra rústica en igual barrio, partida "Cerrado de Echenique", de 5 hanegas 4 almudes 66 varas, igual a 38 áreas 14 centiáreas. Linda: por Norte, con Andrés Gracia; Sur, con Constantino Lacarta y Casto Lozano; Este, Mariano Abad, y Oeste, con riego. Valorada en 60.000 pesetas.

7. Otra rústica en igual barrio y término, partida del "Saso", de 2 cahices 5 hanegas 2 almudes 36 varas, igual a 50 áreas y 50 centiáreas. Linda: por Norte, con Alejandro Gracia y Santiago Labao; Este, con Mariano Fernando, Nazario Pérez y Francisco Mayoral; Sur, con Pablo Gracia, Santos Biel y Francisco Mayoral, y Oeste, con Matilde Calasanz. Valorada en 120.000 pesetas.

8. Otra rústica en igual término y barrio, partida de "Malpica", de 3 hanegas 4 almudes 27 varas, igual a 23 áreas 84 centiáreas. Linda: por Norte, con José Subián; por Sur, con acequia de Mambias; Este, con camino de herederos, y Oeste, con Cayo Fernández. Valorada en 36.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento de identidad y el 10 % de lo que les interese postular; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se han presentado títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante instar lo necesario en orden a los mismos, y

que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo examinar los interesados las que obran en autos, según certificación del Registro de la Propiedad.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José de Luna. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.167

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en el sumario número 166 de 1962, sobre apropiación indebida, se cita por medio de la presente al denunciado Luis Larreche Ochoa de Etibe para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como tal en el referido sumario, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.196

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 222 de 1961 se tramita juicio ejecutivo en reclamación de pesetas 32.299 a instancias de "Transportes Agrícolas e Industriales", representados por el Procurador señor Faro Moreno, contra D. Bernardo Gros Ezquerria, transportista, vecino de Anso, en los que, y en ejecución de sentencia, he decretado la práctica de tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes propiedad del demandado que a continuación se relacionan:

Un camión, matrícula de Bilbao, número 19.434, con motor "Barreiros", en funcionamiento.

Su valoración en segunda subasta fue la de 168.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de julio próximo, a las doce horas de su mañana, advirtiéndose que los licitadores deberán consignar una

cantidad no inferior al 10 por 100 del valor del vehículo en segunda subasta.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Ricardo Mur. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.109

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Pisa Sieso, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en el rollo de apelación civil número 1 de 1962 de juicio de cognición promovido por D. Domingo Urbón Bericat, representado por el Procurador Sr. Sanz Alvarado, contra D. Vicente Urbón Bericat, representado por el Procurador Sr. Peiré Zoco, y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—Ejea de los Caballeros, 18 de junio de 1962.—Vistos por el Sr. D. Antonio Pisa Sieso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio de cognición promovido por D. Domingo Urbón Bericat, mayor de edad, casado, bracero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, y defendido por el Letrado D. Angel Navarro Banderes, contra D. Vicente Urbón Bericat, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ejea, representado por el Procurador D. Andrés Peiré Zoco y dirigido por el Letrado D. Ernesto García Arilla; D.<sup>a</sup> Francisca Urbón Bericat, D.<sup>a</sup> Bernardina Urbón Bericat, mayores de edad y cuyos domicilios se ignoran, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Félix y D. Saturnino Urbón Bericat, declarados en rebeldía, sobre declaración de derechos, hoy en grado de apelación, y ...

Fallo: Que estimando en parte la apelación interpuesta y revocando en cuanto a este apartado la sentencia apelada, debo declarar y declaro que la puerta se cerrará colocando marco y puerta que antes había o similares; de tal forma que la misma no pueda abrirse, confirmando en todo lo demás el fallo de la sentencia recurrida. Sin hacer expresa condena en costas en esta segunda instancia. Y por la rebeldía de demandados, notifíqueseles la presente de acuerdo con lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pisa". (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido, el presente en Ejea de los Caballeros a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Antonio Pisa Sieso.—El Secretario, (ilegible).

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.161

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 256 de 1962 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Ramón Borja Barrul, de 19 años, natural de Bilbao, hijo de Alfonso y de Antonia, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (silo en Predicadores, número 58, 2.º) el día 13 de julio próximo y hora de las once y media de la mañana, al objeto de celebrar juicio por lesiones y daños por agresión.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Julián Prieto.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.197

SINDICATO DE RIEGOS  
DE GARFILAN  
DE TORRES DE BERRELLÉN

Se pone en conocimiento de todos los interesados en este Sindicato que el día 1 de julio, a las diecisiete horas, se celebrará una Junta general ordinaria.

Torres de Berrellén, 22 de junio de 1962. — El Presidente, Tomás Robres.

Núm. 3.198

JUNTA DE AGUAS  
DEL CASTELLAR  
DE TORRES DE BERRELLÉN

Se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Junta de Aguas que el día 1.º de julio, a las doce horas, se celebrará Junta general ordinaria.

Torres de Berrellén, 22 de junio de 1962. — El Presidente, Tomás Robres.

Núm. 3.164

GREMIO FISCAL  
DE LA HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad el padrón-reparto de cuotas para pago del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria del año 1959, concertado con la Excelentísima Diputación Provincial, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho reparto e interponer ante la Junta Gremial los recursos de agravios aquellos que se consideren perjudicados.

Ejea de los Caballeros, 18 de junio de 1962. — El Presidente del Gremio, José Nogué.—

Núm. 3.173

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE ATEA

Para verificar la subasta de los pastos concentrados en polígonos, se convoca a todos los ganaderos de este término municipal para que el próximo día 2 del próximo julio, a las nueve horas, se personen en los locales de esta Hermandad, donde se procederá a la subasta de los mismos.

De quedar algún polígono sin subastar se efectuará una segunda subasta el 12 del mismo, a la misma hora, pudiendo asistir a ésta los ganaderos que lo deseen.

Los licitadores deberán venir provistos de la correspondiente cartilla que acredite su condición de ganadero y verificar el depósito previo del 10 por 100 del tipo de fijación para tomar parte en la subasta. Esta cantidad será devuelta a los licitadores que no hayan obtenido adjudicación de pastos.

Atea, 14 de junio de 1962. — El Jefe de la Hermandad, (ilegible).

Núm. 3.174

COMUNIDAD DE REGANTES  
DE SIGÜES

Habiendo sido dados a conocer, examinados y discutidos, en Junta general celebrada el día 17 de junio, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para esta Comunidad, su Sindicato y Jurado de Riegos, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real Orden de 25 de junio de 1884, se convoca a nueva Junta general a todos los usuarios regantes e industriales integrados en la Comunidad, que se celebrará el día 5 de agosto del año en curso, a las doce horas, en los locales del Ayuntamiento.

En dicha Junta general se procederá a la aprobación definitiva de tales proyectos, en supuesto de asistencia personal o representada de quienes reúnan la mayoría absoluta de las propiedades integradas en la Comunidad, y caso de que tal concurrencia emita su voto favorable.

Sigües, 20 de junio de 1962. — El Presidente, Antonio Contín.

### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuaran en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones